



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

La iniciativa ingresó al Congreso del Estado el 24 de noviembre de 2021, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2021, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Posteriormente en fecha 9 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través del oficio del Secretario General de Congreso con número SG-LXV EG/108/2021 remitió información que, como parte del proceso legislativo para la discusión y aprobación del Paquete Fiscal 2022, adjunta tarjetas informativas y anexos técnicos en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, en lo que corresponde a los conceptos nuevos y de aquellos que superan el porcentaje aprobado del 3.95%.

La presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a la secretaría técnica para que elaborara un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por parte de las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado, a través de sus comisiones unidas es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 25 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el 3.95% tres punto noventa y cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados con estudios técnicos; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse posteriormente.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

II.3. Consideraciones del Iniciante

En este apartado es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma.

II.4 Consideraciones Particulares

El Gobernador del Estado en su exposición de motivos, refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 no contempla nuevos impuestos ni las tasas vigentes, al considerar que los impuestos y accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, incisos a, b, c, e y g, se causarán y determinarán y liquidarán de acuerdo a las tasas y en los términos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, reiterando la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 102, de fecha 7 de septiembre de 2020. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo de igual forma los mismos que se encuentran vigentes para el ejercicio fiscal de 2021, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos. De igual forma se detecta una reestructura en la mecánica de cobro, pues ahora será direccionada por dependencia, donde se delimitan dichos conceptos o *servicios* con lo cual coincidimos, pues este ejercicio otorga certeza a los contribuyentes.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2022 con relación al 2021, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 3.95%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, variación se debe a, como expone el Gobernador del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, en los términos del artículo 32 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, una vez que se les aplicó el incremento del 3.95%, otras más reflejan un incremento superior al 3.95%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas del conjunto de elementos objetivos que reflejan al final, que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado, aunado a la remisión de los anexos técnicos para justificar los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Desde esta perspectiva, coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en la cual expone lo siguiente:

«(...) El paradigma internacional de los derechos humanos y la creciente tendencia de crear sistemas supranacionales han impulsado la aceptación de una serie de compromisos por parte de los Estados modernos para garantizar la protección de los derechos humanos de sus miembros, los cuales se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).¹ Dentro de los mencionados compromisos, los Estados han reconocido como una obligación la adecuación de sus ordenamientos jurídicos internos con los estándares internacionales en materia de derechos humanos,² lo cual se constituye en un deber jurídico y en un compromiso político reiterado por los distintos países miembros de una determinada organización.

En apego a lo anterior y a fin de priorizar la concepción de la CPEUM en cuanto hace al contenido de su artículo 1, párrafo tercero, relativo a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que se contempla en la presente Iniciativa, el uso del lenguaje inclusivo en cuanto al género, el que se entiende como «... la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género»³ a fin de garantizar el trato del mismo modo a todas las personas y colectivos teniendo en cuenta sus diversidades e interseccionalidades, toda vez que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, por lo cual emplear un lenguaje inclusivo es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios de género.

En cuanto a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM que establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir al gasto público, tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, se observan los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

De igual manera, la presente Iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro,⁴ en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», uno de cuyos objetivos es mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los ciudadanos guanajuatenses, teniendo como objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión

¹ Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Leyes Federales Vigentes. Última Reforma de fecha 2021, 28 de mayo. Recuperado en fecha 20 de octubre de 2021 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

² Secretaría de Relaciones Exteriores. (1981, 24 de marzo). *Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*. Diario Oficial de la Federación 1981, 7 de mayo. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981

³ Naciones Unidas. (s. f.) *Lenguaje inclusivo en cuanto al género*. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

⁴ Poder Ejecutivo del Estado. (2018, 2 de marzo). *Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro"*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 45, Tercera Parte. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», a través de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Asimismo, la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,⁵ se encuentra alineada con los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo, de manera particular en el «Eje 6. Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado; en el «Objetivo 6.4. Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales» y la «Estrategia 6.4.2: Fortalecimiento de los ingresos del estado», teniendo como líneas de acción: incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes, implementar esquemas innovadores de asistencia y asesoría para las personas contribuyentes y actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno.

De igual manera se alinea a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,⁶ la cual constituye un compromiso por parte de los Estados Miembros, a efecto de lograr condiciones de desarrollo más accesibles e igualitarias; con ello, se logra la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población, mejorando la calidad y accesibilidad en los trámites y servicios, la interacción entre la sociedad y el gobierno, así como el impulso a la mejora regulatoria, garantizando en todo momento la sostenibilidad de las finanzas públicas fortaleciendo los ingresos del Estado.»

Manifiesta quien inicia, situaciones de política económica que impactan directamente sobre el entorno económico de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

*«Entorno Económico
Entorno Internacional*

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁷ la economía mundial continúa recuperándose, sin embargo, al mantenerse presentes los efectos de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19),⁸ el ritmo de crecimiento ha sido moderado. Asimismo, esta situación ha impactado en las cadenas de suministro, provocando desabasto y agudizando las tasas inflacionarias en algunos países. En lo que respecta al desempeño económico internacional, el tema de los suministros ha sido un factor clave para la desaceleración de la producción industrial, y de manera particular en la manufactura que ha disminuido su ritmo de avance e incluso el Índice de Gerentes de Compras (PMI por sus siglas en inglés) ha visto reducidas sus expectativas, tanto a nivel mundial, como en las principales economías.

⁵ Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 7 de julio). *Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 134, Segunda Parte. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018, mayo). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.cedhnl.org.mx/bs/vih/secciones/planes-y-programas/Agenda-2030-y-los-ODS.pdf>

⁷ Fondo Monetario Internacional (2021). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial: La recuperación en tiempos de pandemia – preocupaciones sanitarias, trastornos del suministro y presiones de precios. Washington, DC, octubre 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

⁸ Información básica sobre la COVID-19. (OMS 2020, 10 de noviembre). Recuperado en fecha 25 de octubre de 2021 de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Por otra parte, el exceso de liquidez derivado de los apoyos y estímulos al consumo otorgados en los países avanzados para impulsar la reactivación económica y la escasez de oferta generada por la pandemia, han provocado altas tasas de inflación con un estimado promedio de 4.3% mundial para este año de acuerdo con el FMI.

En este sentido, el FMI estima que la inflación regrese a los rangos observados antes de la pandemia en la mayoría de los países hasta mediados de 2022, una vez que los desajustes entre la oferta y la demanda hayan quedado atrás. Por lo anterior, el FMI prevé que los aumentos de las tasas de interés de los bancos centrales podrían continuar ante la presión inflacionaria que se está experimentando a nivel internacional, esto provocará un debilitamiento en la inversión privada en varios países, sobre todo en los de bajo ingreso.⁹ Además de lo ya mencionado, entre otros aspectos, el FMI estima que la economía mundial crezca 5.9% durante 2021, la cual se revisó ligeramente a la baja respecto a su informe anterior,¹⁰ la disminución se debe principalmente a los estragos provocados por la tercera ola de la pandemia, la cual ha afectado a sectores comerciales y las cadenas de suministro, por lo que tanto economías avanzadas, las de los países en desarrollo y las de bajo ingreso, han visto afectado su desempeño.

(...)

Entorno Nacional

En 2021, la economía mexicana se recupera de la crisis económica más profunda de su historia, tanto por un efecto rebote al reabrir la economía, como por el impulso que los estímulos del gobierno de los Estados Unidos ha dado a su economía y, con ello, ha impulsado el sector exportador. No obstante, la pandemia por COVID-19 continúa provocando estragos, se tienen más de 3.8 millones de casos y más de 290 mil defunciones en nuestro país.¹¹ Como se comentó en el apartado anterior, México solo ha logrado vacunar completamente al 47.7% de su población.¹² Adicionalmente, se ha tenido el cierre definitivo de más de un millón de establecimientos y los empleos que estos ofrecían,¹³ por lo que aún se está lejos de alcanzar una plena recuperación y lograr una tendencia de crecimiento superior al 4% anual, propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en los próximos años.¹⁴ Considerando el contexto de la pandemia y con una economía que se adapta a la nueva normalidad, la recuperación en México ha sido lenta y en varios aspectos la actividad podría no alcanzar los niveles prepandemia el próximo año.

⁹ Fondo Monetario Internacional (2021). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial: La recuperación en tiempos de pandemia – preocupaciones sanitarias, trastornos del suministro y presiones de precios. Washington, DC, octubre 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

¹⁰ Fondo Monetario Internacional (2021, b). Informes de perspectivas de la economía mundial: Se ahondan las brechas en la recuperación mundial. 27 de julio de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2021/07/27/world-economic-outlook-update-july-2021>

¹¹ Secretaría de Salud. Informe Técnico Diario COVID-19 MÉXICO. Recuperado en fecha 9 de noviembre de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681019/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.11.09.pdf

¹² Our World in Data (2021). COVID-19 Data Explorer. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: https://ourworldindata.org/explorers/coronavirus-data-explorer?zoomToSelection=true&time=2020-03-01..latest&facet=none&pickerSort=asc&pickerMetric=location&Metric=Confirmed+cases&Interval=Cumulative&Relative+to+Population=false&Align+outbreaks=false&country=USA~GBR~CAN~DEU~ITA~IND~OWID_WRL

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estudio sobre la Demografía de los Negocios (2020); “de las 4.9 millones de empresas micro, pequeñas y medianas que había en el 2019, únicamente sobrevivieron 3.85 millones, es decir, un millón 10 mil 857 establecimientos o 20.81 por ciento cerraron sus puertas definitivamente, así como los empleos que estas ofrecían” Recuperado en fecha 21 de octubre de 2021 de: <https://inegi.org.mx/programas/edn/2020/>

¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Página 61. “El fortalecimiento de los principios éticos irá acompañado de un desarrollo económico que habrá alcanzado para entonces una tasa de crecimiento de 6 por ciento, con un promedio sexenal de 4 por ciento”. Recuperado el 10 de noviembre de 2021 de: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Al primer semestre de 2021, la composición del Producto Interno Bruto (PIB) de México muestra que el sector servicios es el más relevante, al representar el 64% del total del PIB, seguido del sector industrial con el 29% del total, mientras que el sector primario representa el 3% del total.¹⁵ En agosto de 2021, los ingresos totales por suministro de bienes y servicios de los Servicios Privados no Financieros cayeron en 4.0% respecto al mes anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad.¹⁶ Al interior, la principal caída se presentó en los servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación los cuales se contrajeron en 31.5% respecto al mes previo y en 39.6% respecto al mismo periodo de 2020. Esta caída está asociada a la limitación a la subcontratación de personal, ante las recientes reformas en materia laboral.

Por su parte, el índice de servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación se ubicó en 57.3 puntos, cifra que destaca por ser el dato más bajo desde que se tiene registro (enero de 2008). El comercio al por menor permaneció prácticamente sin cambios durante agosto de 2021, al variar 0.02%, frente el mes previo; mientras que en niveles, se ubicó en 112.9, que lo sigue colocando por debajo de los 114.5 puntos registrados en febrero de 2020 y de los 116.4 puntos del máximo histórico registrado en agosto de 2019. Durante septiembre de 2021, la actividad industrial en el país se contrajo en 1.4% en términos reales,¹⁷ respecto al mes previo donde permaneció, prácticamente, sin cambios respecto a julio de 2021, al avanzar apenas un 0.04% mensual.

Al interior, la construcción de septiembre se contrajo en 1.4% respecto al mes previo. En un contexto histórico, el dato de septiembre de 2021 coloca a la construcción en un nivel no visto desde febrero de 2006, cuando registró 89.3 puntos. Por su parte, las industrias manufactureras cayeron 1.3% en septiembre, respecto al mes previo, ligando su segunda baja consecutiva. En su contexto histórico, el nivel de la industria manufacturera se compara al registrado en septiembre de 2017 cuando se registraron 109.8 puntos. Un indicador de interés nacional, y que por su concentración de actividades económicas permite monitorear con una frecuencia mensual al sector real de la economía, es el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), el cual durante agosto registró una caída mensual de 1.6% respecto a julio con cifras desestacionalizadas.¹⁸ Al observar la serie en niveles, se ubicó en 107.7 puntos, menor a los 111.5 puntos registrados en febrero de 2020, nivel previo a la pandemia. El nivel registrado en agosto de 2021 resulta similar al registrado en mayo de 2016 cuando se ubicó en 107.7 puntos. Por actividad económica, se observa una recuperación lenta, salvo en las actividades primarias que han sido resilientes a la crisis, mostrando una caída de 2.4% respecto a julio de 2021, sin embargo no han reducido su tendencia alcista.

Las actividades secundarias durante agosto registraron un crecimiento de 0.4% respecto a julio de 2021, sin embargo esta variación es menor que la registrada en julio cuando crecieron 1.2% real mensual. Analizando la serie en niveles, el IGAE del sector industrial se ubicó en 99.3 puntos, inferior a los 101.3 puntos de febrero de 2020, y de manera general se observa una tendencia a la baja sin recuperación en los últimos meses.

¹⁵ La suma de las tres actividades no suma el 100%, debido a que el 4% del PIB corresponde a los impuestos sobre productos.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 577/21 del 21 de octubre de 2021. Indicadores del Sector Servicios durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ems/ems2021_10.pdf

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 643/21 del 11 de noviembre 2021. Indicadores Mensual de la Actividad Industrial durante septiembre de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 12 de noviembre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imai/actind2021_11.pdf

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 582/21 del 25 de octubre de 2021. Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/igae/igae2021_10.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Finalmente, las actividades terciarias registraron una contracción de 2.5% respecto al mes anterior, tasa no observada desde enero de 2009 cuando se registró una caída de 2.9%, considerando los meses previos a la pandemia. Por niveles, el IGAE del sector servicios se ubicó en 112.1 puntos, lejos de los 117.7 puntos observados en febrero de 2020; destacando que el nivel de agosto de 2021 resulta similar al registrado en octubre de 2016, cuando se registró un nivel de 112.2 puntos. De acuerdo con la estimación oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (PIB) al tercer trimestre de 2021 cayó en 0.2%, respecto al trimestre previo con series ajustadas por estacionalidad.¹⁹ Por sectores productivos, para el tercer trimestre de este año se espera observar lo siguiente: Actividades Primarias con un crecimiento de 0.7% trimestral.

Actividades Secundarias con un crecimiento de 0.7% trimestral. Actividades Terciarias con una caída de 0.6% trimestral. Esta cifra cobra mayor relevancia, ya que este sector es el que concentra la mayor actividad económica del PIB en México. La caída estimada en la actividad en el tercer trimestre de 2021 está asociada con la tercera ola pandémica del COVID-19, los cuellos de botella respecto a la cadena de suministros a nivel mundial y probablemente por la entrada en vigor de la reforma laboral que pretende regular la subcontratación. Bajo el contexto anterior, las recientes expectativas de los analistas en materia económica apuntan a una recuperación más lenta para el PIB de México²⁰ y difieren de las presentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios General de Política Económica (CGPE) 2022.²¹

Cabe recordar que el comportamiento de la recaudación federal está ligado con las variables macroeconómicas, así como las estimaciones de finanzas públicas para con las proyecciones del escenario macroeconómico que se prevé, ya que de contar con proyecciones optimistas, se corre el riesgo de no lograr las metas de recaudación y, con ello, los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluidos los recursos que por participaciones reciben los Estados y Municipios. Para el cierre de 2021, la SHCP plantea un crecimiento del 6.3% del PIB, cifra que contrasta con la mediana de las expectativas de las encuestas realizadas por el Banco de México²² y Citibanamex,²³ que estiman un 6% anual. Por otra parte, para el ejercicio fiscal 2022, la SHCP plantea un crecimiento del PIB de 4.1% cifra muy superior a las estimaciones del propio Banco de México que prevé un 3.0% de crecimiento, mientras que la mediana de las encuestas realizadas por el Banco de México y Citibanamex se ubica en 2.9% de incremento. Cabe señalar que incluso algunos especialistas están por debajo de esta mediana, como es el caso de Citibanamex que estima un 1.9% para 2022.

Ahora bien, al analizar la actividad económica por el lado de la demanda, se realiza la revisión de la inversión, el consumo y exportaciones de bienes y servicios. La inversión es uno de los principales factores del crecimiento y su comportamiento es un factor clave para la recuperación económica del país. Al analizar la evolución de esta, el INEGI publica el Indicador Mensual de la Formación Bruta

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 625/21 del 29 de octubre de 2021. Estimación oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el tercer trimestre de 2021 (Cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_eo/pib_eo2021_10.pdf

²⁰ Citibanamex. Nota oportuna. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Citibanamex de Expectativas. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051121.pdf>

²¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Recuperado el 9 de noviembre de 2021 en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

²² Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2021 del 01 de noviembre de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B3F253BAE-901E-AD7A-EA53-695023080F5F%7D.pdf>

²³ Citibanamex. Nota oportuna. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Citibanamex de Expectativas. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051121.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

de Capital Fijo (IMFBCF), el cual durante agosto de 2021 se ubicó en 95.6 puntos²⁴ con una variación mensual de 1.1% respecto al mes previo. Al analizar el comportamiento histórico de la serie, se observa que esta comenzó a descender a partir de julio de 2018, cuando alcanzó su máximo de 112.2 puntos, es decir la cifra de agosto de 2021 se encuentra 14.8% por debajo del máximo y, a su vez, se ubica en un nivel similar al de abril de 2011.

(...)

Por otra parte, el mercado petrolero es uno de los más importantes para nuestro país, pues de los recursos que se obtienen dependen los ingresos tanto de Petróleos Mexicanos (PEMEX) como del Gobierno Federal y, con este último, los recursos que se participan a Estados y Municipios como parte de la Recaudación Federal Participable. Al igual que en la parte económica, es necesario que las proyecciones de los ingresos petroleros se encuentren bajo estimaciones prudentes y cercanas a la realidad, para evitar un deterioro en las finanzas públicas. De enero a septiembre de 2021, la plataforma de producción continúa en niveles bajos, pues prácticamente ha oscilado por debajo de los 1.7 millones de barriles diarios. En particular, en septiembre se obtuvieron 1.66 millones de barriles diarios, lo que ubica el promedio de 2021 en 1.67 millones de barriles diarios. A pesar de estas cifras y del comportamiento en los tres últimos años, la SHCP continúa previendo una plataforma de producción superior a la real, pues para el ejercicio fiscal 2022 prevé una plataforma de 1.83 millones de barriles diarios.²⁵

(...)

Por otra parte, la población ocupada en el sector informal se ubicó en 15.48 millones de personas, equivalente a un 28.1% de la población ocupada (TOSI 1).²⁶ Este resultado cobra mayor importancia si se compara con los niveles previos a la pandemia, cuando la tasa de ocupación en el sector informal se ubicó en 27.6% de la población ocupada, y con el periodo de 2017 a 2019 en que el promedio se ubicó en 27.2% de la población ocupada. Finalmente, la población subocupada, medida como aquella que declaró tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas de lo que su ocupación actual le demanda, fue de 6.8 millones de personas, cantidad inferior en 1.2 millones de personas frente a septiembre de 2020; sin embargo, continúa siendo mayor en 2.4 millones de personas respecto al mismo mes de 2019 e incluso 1.9 millones de personas más están en esta situación al comparar con febrero de 2020, mes previo a la pandemia.

(...)

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, argumentamos que con respecto a la propuesta general refiriendo que del análisis institucional y objetivo a la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado, consideramos que, las finanzas públicas del Gobierno del Estado de

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 636/21 del 8 de noviembre de 2021. Indicador Mensual de la Inversión Fija Bruta en México durante agosto de 2021 (cifras desestacionalizadas). Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/imfbcf/imfbcf2021_11.pdf

²⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Recuperado el 9 de noviembre de 2021 en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

²⁶ Considera a todas las personas que trabajan para unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa, de modo que la actividad en cuestión no tiene una situación identificable e independiente de ese hogar o de la persona que la dirige y que por lo mismo tiende a concretarse en una muy pequeña escala de operación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Guanajuato se ha caracterizado por una administración sana y austera, reflejo de la disciplina fiscal y las políticas implementadas, y donde este Poder Legislativo, a través de su Asamblea ha participado en la aprobación de normas constitucionales, jurídicas y el en caso de la fiscal como lo es la iniciativa que hoy nos ocupa, actos que vienen a complementar la configuración económica, fiscal y jurídica, al cual nos referimos y que consideramos idónea.

En ese sentido, nuestro trabajo legislativo respecto a esta iniciativa como dictaminadores, debe partir primeramente de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica *CGPE* del Gobierno Federal. Por ello, para dar cumplimiento al mandato citado, coincidimos con respecto a que la estructuración de esta propuesta se tomó como base las perspectivas de cierre 2021 y las proyecciones a 2022 que el Gobierno Federal presentó en sus Criterios Generales de Política Económica *CGPE* para el ejercicio fiscal de 2022, publicados el mes de septiembre de este año.

Esos criterios generales se distinguen por los aspectos económicos y sociales, resaltando los referentes en materia de salud, economía y finanzas públicas. Asimismo, contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento de su propia elaboración, los retos por superar y las medidas de política que se proponen para lograrlo. Es decir, es fundamental la implementación de estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos planteados de origen, con el propósito de mantener una visión de mejora y actualización permanente de la legislación fiscal estatal, buscando en todo momento la congruencia del marco legal con la realidad social de un entorno como el de nuestro Estado.

En ese contexto al que hemos aludido a través de lo expuesto por el iniciante, reiteramos que nuestra entidad se encuentra inmersa en la dinámica de la globalización, por lo que la diversificación de sus sectores productivos y el fortalecimiento de sus manufacturas han permitido a su industria formar parte de las cadenas de insumos y productos de América del Norte. Las ventajas de los tratados comerciales internacionales han favorecido el desarrollo en la región. Un aspecto importante ahora es seguir considerando la pandemia del *COVID-19*, que ha impuesto cargas a la sociedad, como la desafortunada pérdida de vidas humanas, entre otras.

Sabemos que el virus *COVID-19* sigue representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta el reto más complejo en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica desde su origen. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

últimos años. En este contexto, los Criterios Generales de Política Económica *CGPE 2022* llegan en un periodo en el cual la economía y la hacienda pública han demostrado cambios notables. Hemos pasado de ser una economía agrícola y de autoconsumo, a ser una de las mayores economías del mundo basada en los servicios, y con un sector industrial insertado en las cadenas globales de valor.

Es decir, en lo que respecta a la actividad económica es necesario referirnos al último dato oficial publicado por el INEGI sobre el Producto Interno Bruto Estatal (*PIBE*) nominal,²⁷ de Guanajuato para el 2019, el cual alcanzó un valor de 969,371 millones de pesos, cifra que coloca a nuestra entidad como la sexta economía más grande del país. En cuanto a la participación *PIBE* nacional, nuestra entidad contribuye con el 4.2% del total del PIB nacional. En comparación con el *PIBE* de 2009, Guanajuato se ubica como la cuarta entidad con mayor tasa de crecimiento promedio en el periodo 2009-2019.²⁸ Por su parte el INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (*ITAEE*), el cual muestra el comportamiento anticipado de la economía a nivel estatal, así como el de los grandes sectores económicos, por lo que este indicador se puede considerar como un estimador adelantado del *PIBE*.

Durante julio de 2021, la actividad industrial de Guanajuato creció 4.2% respecto del mes anterior y se ubica en 119.6 puntos, prácticamente en línea con el registrado en febrero de 2020, periodo previo a la pandemia cuando se ubicó en 120.2 puntos. Cabe mencionar que, durante julio de 2021, Guanajuato fue la séptima entidad con mayor crecimiento mensual en dicho indicador.

Importante ponderar que, el sector terciario ha sido también un factor clave en la recuperación de la economía de nuestra entidad, este representa, de acuerdo con el *PIBE* de Guanajuato de 2019, el 57.4% del total.²⁹ En particular, el Índice de Ingresos Totales por Suministro de Bienes y Servicios de Ventas al por mayor durante agosto se ubicó en 131.4 puntos con cifras desestacionalizadas, con una tasa de variación mensual de 0.6% respecto a julio de 2021. Respecto a los niveles previos a la pandemia, el comercio al por mayor ha superado los 119.0 puntos de febrero de 2020, lo que muestra la recuperación en el estado. Respecto al comercio al por menor, en agosto de 2021 este alcanzó un nivel de 136.7 puntos con una variación mensual negativa de 0.9%, sin embargo, aún y con este retroceso mensual, el nivel previo a la pandemia

²⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. 8 de julio de 2021. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2013/>

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 632/20 del 9 de diciembre de 2020. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2019. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/PIBEntFed2019.pdf>

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año base 2013. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=17&vr=7&in=53&tp=20&wr=1&cno=2>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

ha sido sobrepasado. De hecho, es el quinto mes de los ocho que van de 2021 en que el comercio al por mayor supera el nivel previo a la pandemia.

Quienes dictaminamos sabemos que, Guanajuato se ha consolidado como uno de los clústeres automotrices más importante del continente, con lo cual tiene un sector externo que fortalece la economía y el empleo. En este sentido, durante el primer semestre de 2021, Guanajuato ha exportado 13.4 mil millones de dólares, lo que lo ubica como la entidad federativa con mayor volumen de exportaciones sin frontera, incluso por delante de Sonora, que sí posee frontera. A nivel general, se ubica en el sexto lugar nacional.

En otro aspecto, la Inversión Extranjera Directa en Guanajuato se ubicó en 1,016 millones de dólares durante el primer semestre del año,³⁰ cifra superior en 86.1% respecto al mismo periodo de 2020. Al interior, el componente de nuevas inversiones se ubicó en 186.4 millones de dólares, cifra superior en 74.6% respecto a 2020 y similar a la registrada en 2019, año previo a la pandemia, cuando se registraron 187.8 millones de dólares, lo que muestra la confianza de los inversionistas en Guanajuato. En cuanto al empleo, en octubre se registraron 1 millón 29 mil empleos formales y asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS,³¹ lo cual representa más de 45 mil empleos respecto al mismo mes de 2020 y cerca de 12 mil empleos más en comparación con febrero de 2020, mes previo a la pandemia.

La conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, de México y de Guanajuato en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; el impacto a los ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio. Dadas estas situaciones de gran impacto en la economía mexicana, está la de nuestra Entidad, donde coincidimos de igual manera en que la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional.

³⁰ Secretaría de Economía. Información estadística de la Inversión Extranjera Directa. Sujeta a actualizaciones. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-estadistica-de-la-inversion-extranjera-directa>

³¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado. Recuperado en fecha 9 de noviembre de 2021 de <http://datos.imss.gob.mx/dataset/asg-2021>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

No obstante, también sabemos y coincidimos en los indicadores más recientes que sugieren una recuperación importante en el tercer trimestre del año actual, en relación con lo observado a nivel nacional, de manera particular la industria manufacturera al mes de julio regresó a niveles previos a la pandemia 2020.

Importante resaltar, que quien suscribió la iniciativa, con respecto a la estructura, contenidos y el diseño de nuevos conceptos en algunos apartados, con lo cual coincidimos, fue derivado de los efectos provocados por la incertidumbre internacional y nacional, donde las perspectivas en el ámbito económico para Guanajuato no son tan alentadoras en el corto plazo. En ese sentido, reiteramos los factores que soportan el mecanismo del iniciante al presentar esta propuesta es que, durante 2020 y todavía 2021 se presentaron eventos extraordinarios que han profundizado la desaceleración de la actividad económica en el estado de Guanajuato, como fue la aparición de la pandemia generada por el virus *COVID-19*, afectando de manera general todos los sectores de la economía durante meses en lo que va de este año.

Por lo anterior, para el cierre del año se prevé un escenario adverso, no obstante que se espera que la dinámica económica en la región se recuperé a un ritmo superior al nacional. Lo anterior generando políticas locales de: atracción de inversiones; certidumbre jurídica y fiscal, con reformas y expedición de nuevas leyes al marco tributario que aunado a esta propuesta se nos presentaron para fortalecer el marco legal de política fiscal y disciplina financiera.

De igual forma, en lo que corresponde a la política de ingresos considerada en la presente propuesta garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarios, contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, esta política *con la cual coincidimos* tiene como objetivo fundamental recaudar los ingresos necesarios para ofrecer bienes y prestación de servicios públicos de calidad para los guanajuatenses, todo ello bajo los principios constitucionales antes mencionados, bajo el marco normativo fiscal vigente en nuestra entidad; dichos recursos provendrán de las personas contribuyentes que se encuentren en una situación o hipótesis jurídica prevista por dicho marco jurídico- tributario, así como por aquellos que hagan uso u obtengan un aprovechamiento de los bienes del dominio público y de los que bajo una contraprestación reciban algún servicio de parte del Estado.

Los propósitos recaudatorios buscan promover y contribuir de forma efectiva a impulsar la actividad productiva, la inversión y el empleo en el estado, en una fase de recuperación y posterior expansión del ciclo económico. La política de ingresos propuesta para este ejercicio fiscal 2022 son: en materia de impuestos estatales no se proponen nuevos ni se incrementan las tasas, respecto a la legislación estatal vigente. En armonización a las reformas aprobadas por el



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Congreso de la Unión, se propone una reforma a la Ley de Hacienda del Estado para incluir el *Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)*, con lo cual coincidimos plenamente. En lo que respecta a derechos, de manera general las tarifas se actualizaron sobre un factor de 3.95%, en concordancia a lo establecido por este Congreso y considerando lo señalado en el artículo 36, décimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respecto al redondeo de cantidades. Por otro lado, en atención a las reformas en materia de salud respecto a un sistema de acceso universal y gratuito para la población sin seguridad social, no se prevén cobros por los servicios de salud y atención médica, *de esta manera armonizamos principios constitucionales en favor de los usuarios de estos servicios*. Se seguirá impulsando la participación en los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria derivados del *Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal*, con el objetivo de fortalecer los ingresos públicos derivados de estos rubros. Y, se mantiene el compromiso del Gobierno del Estado de Guanajuato de fortalecer los ingresos fiscales, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato *SATEG* mediante estrategias de fiscalización inteligente, incremento de medios y puntos de pago, así como el fortalecimiento del marco normativo fiscal vigente. Acciones todas que buscan en conjunto el bienestar de nuestros gobernados.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El Gobernador del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos *-en estricto sentido-* para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$92,669,574,358.00, lo que equivale a una variación real de 0.1% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2021.
2. Se establece la estructura del artículo 1, acorde al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, además de lo establecido en diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se reorganiza la secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos, y de brindar certeza jurídica.

Destacar que el pronóstico de ingresos para el 2022 se elaboró tomando en consideración, tanto lo previsto por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus Criterios Generales de Política Económica 2022, como lo que recientemente han previsto los analistas en la materia, tanto de instituciones privadas, como organismos públicos nacionales e internacionales, tomando como referencia las circunstancias ya advertidas de la pandemia mundial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán de \$9,920,084,865.00 millones de pesos previsto en la ley de ingresos vigente, a \$7,512,234,198.00 millones de pesos, que se prevé en la iniciativa, lo cual refleja un incremento (variación real) del 27.3%.
4. Los ingresos por concepto de coordinación fiscal se estiman en 82 mil 749.489,493.00 millones de pesos, lo que significa un incremento (variación real) de 3.92% en comparación a lo aprobado para el año 2021.

Detectamos que en la composición del pronóstico de los ingresos tributarios, se consideró la serie mensual histórica que ha tenido cada tributo desde 2011 y hasta septiembre de 2021, de tal manera que a través de modelos econométricos de series de tiempo se obtuvo el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2021, lo cual consideramos idóneo.

Las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que con esta propuesta de política de ingresos, encuentra su contexto y justificación considerando la debilidad del entorno económico y buscando robustecer el marco tributario local a través del fortalecimiento de los ingresos propios del estado, desmarcándose de la dinámica de desaceleración observada a nivel federal. Esto lo ratificamos al coincidir como lo ha señalado el iniciante y lo hemos expuesto con respecto al entorno económico nacional, pues la economía nacional ha mostrado un débil crecimiento económico, lo que ha afectado los resultados de las finanzas públicas a nivel nacional, que a su vez ha impactado a las entidades federativas y a los municipios en los recursos que reciben vía participaciones en ingresos federales, tal es el caso de Guanajuato y sus 46 municipios.

Es así, que las diputadas y los diputados coincidimos plenamente que con esta política fiscal en Guanajuato que fomenta una mayor recaudación, sin dejar de observar y cumplir con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos, en pro de los ciudadanos guanajuatenses. Por lo anterior, consideramos afortunada la iniciativa en sus términos, referida en particular a la política de ingresos y la metodología de pronóstico que viene a través de esta norma hacendaria a fortalecer los ingresos propios del Estado, para hacer frente a la situación económica en el país y en el ámbito internacional, que se ve reflejada en la estimación de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales recibirá Guanajuato en el próximo ejercicio fiscal 2022.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

II.4.2 Aspectos generales de la clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta de ingresos del Estado

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Recursos Federales. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Del análisis que se realizó sobre esta clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales, en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos, se concluye que es correcta su inclusión, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2022, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con el esquema propuesto se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, situación con la que coincidimos plenamente.

II.5 Deuda Pública

El iniciante, en la exposición de motivos no refiere la contratación de deuda que habrá de adquirir para el año de 2022.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

II.6 Análisis de las proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus propuestas tributarias. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

En ese sentido y como quedó asentado, y derivado del análisis, hemos observado que la iniciativa refiere cambios de estructura que impactan directamente con respecto a las contribuciones a recaudar *derechos*, en razón de que las tarifas se ubican de acuerdo a los servicios que ofrecen las dependencias y que deberán fijarse en lugares visibles, de ahí la necesidad de reestructurar a efecto de dar certeza jurídica y acciones con lo cual coincidimos.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas o situaciones jurídicas, tal es el caso de los servicios de salud y atención médica. De igual forma se prevén nuevos derechos por la prestación de servicios en materia de expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional; por expedición de licencias y permisos para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas; por servicios en materia de Registro Público y del Comercio; en materia de laboratorios de ensayos y pruebas, y por servicios del análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, esta se ve ajustada al índice inflacionario del 3.4%, tasa de inflación esperada para 2021 y 2022 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2022. La perspectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su marco macroeconómico 2022 de la inflación anual medida con el INPC para 2021 de 5.7% y de 3.4% para 2022 así como de la inflación promedio anual para 2021 de 5.3% y de 4.1% para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

2022, por ello se propone una actualización del 3.95% por ciento de las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal.

El iniciante en su exposición de motivos manifiesta que, a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2022, se propone una actualización del 3.95 por ciento de las cuotas en tarifas por la prestación de servicios. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 3.95%, y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas.

Las diputadas y los diputados de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica y fiscal encaminada al financiamiento de las necesidades públicas, sin que ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses, al estar el incremento alineado a la dinámica de precios a nivel nacional. Sabemos también que la tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo a través de la Ley de ingresos respectiva, de ahí la importancia de este dictamen.

Importante resaltar que al momento de aprobar la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria, tales como *proporcionalidad, equidad y legalidad* con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz, lo cual se satisface plenamente en esta propuesta. Bajo este contexto, todas las contribuciones por su propia naturaleza persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa, aspectos todos que engloban la propuesta que hoy dictaminamos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, realizamos un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado, la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, al interior de las Comisiones Unidas valoramos los anexos y estudios técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma. Para este apartado quienes dictaminamos coincidimos que la actualización de cuotas y tarifas se genera con base en lo que determina el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.³²

IMPUESTOS

En este apartado ratificamos las consideraciones contenidas en la propuesta, es decir, partimos del impacto que nos generó la reforma al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a través del decreto legislativo número 215, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 179, segunda parte, de fecha 7 de septiembre de 2020, cuyo objeto de la reforma fue fortalecer la hacienda estatal en temas que alude a las facultades del Congreso del Estado, como lo es establecer en la Ley de Hacienda las tasas de los impuestos estatales. Esta modificación del artículo 102 de nuestro Código Político Local, se da a efecto de actualizar el lenguaje normativo contenido en el primer párrafo y no constreñir el contenido de la Ley de Ingresos, y en su lugar establecer, de forma clara que la Legislación Fiscal³³ y consignar de manera separada las tasas y las tarifas de los conceptos del ingreso.

Así, se considera que el hecho de que las tasas y el resto de los elementos de los impuestos estatales se concentren en un mismo ordenamiento, otorga mayor certeza jurídica a los contribuyentes, al permitirles conocer de manera clara, junto con el sujeto, objeto, base y época de pago, el porcentaje que corresponde a la tasa, para la determinación y liquidación de los

³² La disposición aludida refiere que: «Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.»

³³ «Código Fiscal del Estado de Guanajuato:

ARTÍCULO 2. Integran la legislación fiscal del estado de Guanajuato, además del presente código:

I. La Ley de Ingresos;

II. La Ley de Hacienda;

III. La Ley de Coordinación Fiscal;

IV. La Ley de Alcoholes;

V. La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y

VI. Las demás leyes que contengan normas de carácter fiscal.

La legislación fiscal se complementa con los reglamentos de las leyes fiscales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de coordinación y colaboración administrativa y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades fiscales, los cuales participan de su naturaleza.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

impuestos, lo que trae consigo certidumbre jurídica a los contribuyentes en la forma en que deben contribuir al gasto público, ya que no será en una norma con vigencia anual en donde se determinen los porcentajes relativos a las tasas, sino en una legislación permanente como actualmente se determina. Es fundamental referir que la propuesta se clarifica en manifestar que la Ley de Ingresos Estatal será el ordenamiento donde se establezca que los impuestos serán causados y liquidados a través de las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Estatal, este vínculo de tipo objetivo denota esa concordancia entre ambos ordenamientos de carácter fiscal.

DERECHOS

En este apartado, visualizamos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y 79 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, están considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. El iniciante para estos efectos, propone en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base el valor de la tarifa que aparece en la propuesta y que como lo hemos referido en muchos casos se utiliza de manera correcta el redondeo en las cuotas contenidas en la tarifa que se indica en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, tomando como base la actualización del 3.95 por ciento y otros por encima de este y que fueron justificados.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos vemos afortunado el hecho que para la estimación se hizo con base en la información de las dependencias y entidades que prestan los servicios a la ciudadanía, siendo estas las que brindaron la proyección en el número de trámites a ofrecer por cada uno de los servicios, considerando los cambios tecnológicos, las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de servicios que se prestarán durante el ejercicio fiscal 2022 y el número de trámites proyectado, dispone la estimación considerada en la tarifa propuesta.

De igual forma, coincidimos con la inclusión del vigente Capítulo I «Disposiciones Generales» dentro del Título Cuarto, a fin de adicionar la obligación de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de fijar en lugares visibles, la tarifa que los contribuyentes deberán pagar como contraprestación al servicio brindado, a fin de otorgar la máxima publicidad en el contenido de este instrumento legal, minimizando la incertidumbre en el sistema jurídico tributario del estado, aunado a que se ajusta el orden de aparición del articulado en atención a la dependencia que presta el servicio a la ciudadanía, agrupándose los derechos de acuerdo con las atribuciones orgánicas y reglamentarias conferidas por las disposiciones legales y jurídicas aplicables.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

En el artículo 6, se propone incorporar los «derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional», los cuales se desagregan en cuatro fracciones en el orden, conceptos y cuotas siguientes: «Trabajador operativo» \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.); «Trabajador calificado» \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); «Trabajador especializado» \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 m.n.); y «Profesionista en desarrollo» \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 m.n.).

El iniciante expresa en su justificación que para estos derechos la ciudadanía que acredita la evaluación de competencia laboral y ocupacional, en un centro avalado por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, con los documentos de mérito puede demostrar al empleador que cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para el desempeño de una función productiva en un puesto de trabajo. Cabe destacar que el documento obtenido por la persona acreditada cuenta con candados de seguridad y un respaldo digital, con los cuales se tiene la certeza jurídica en cuanto a su validez.

La tarifa propuesta contempla los costos humanos, materiales necesarios para la prestación de este servicio, cuyo proceso para tramitar dicho certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional es el siguiente: *presentación de la solicitud por parte de la persona para la acreditación de los conocimientos y habilidades; posterior a ello, se realiza la evaluación correspondiente; emisión del dictamen de acreditación o no acreditación de perfil de competencia; y finalmente, en caso de que se haya acreditado la evaluación y se reúnan los requisitos solicitados por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, se procederá a la emisión de certificado digital y la cédula de competencia laboral y ocupacional.*

Del análisis que hemos realizado a estos nuevos conceptos, podemos manifestar que en los términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable y en artículo 29 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene la atribución *a través de su unidad administrativa* para prestar dichos servicios donde valuará las competencias laborales y al efecto expedirá los certificados respectivos. Es decir, la naturaleza de estos conceptos está dentro de la prestación de servicios públicos que presten las diversas dependencias del Gobierno del Estado, y se causarán en el momento en que las personas físicas o morales reciban la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquellas, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Estos conceptos son propios del servicio, tienen por objeto verificar y certificar las habilidades, destrezas y conocimientos que tiene una persona para desarrollar una función o labor determinada. El iniciante allega los estudios de tipo técnico *costo servicio* para soportar las cuotas propuestas, pues denotan de manera expresa el flujo de acciones que le conlleva a la autoridad administrativa prestar dicho servicio en favor de los usuarios.

Servicios que presta la Secretaría de Educación

Se detectan cambios en el artículo 7 en los conceptos, por actualización y claridad de los servicios a prestar por esta dependencia de la administración pública estatal, y que corresponden al artículo 25 de la Ley vigente. Se incorpora la referencia a las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en atención al artículo 36 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato,³⁴ en el que se establece que el Sistema de referencia se integra por el conjunto de actores, instituciones, elementos y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. La tarifa de manera integral presenta incrementos del 3.95% aprobado, atendiendo a lo establecido por estas comisiones unidas.

La estructura que plantea el iniciante es congruente con la expedición de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 22 de julio de 2020, que señala que la educación es un servicio público garantizado por el Estado, y que en ningún caso los servicios educativos prestados se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que mantiene la actualización del supuesto de salvedad al principio de concentración, y, por tanto, dichos conceptos serán ahora administrados por los organismos descentralizados de manera directa, lo cual consideramos óptimo a efecto de ser congruentes con dicha norma.

Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

En este apartado, se detecta que los derechos que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de manera directa o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, se encuentran en los artículos 8 al 17 de la propuesta; los cuales corresponden a los artículos 6, 7, 8, 12, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley vigente, de manera

³⁴ Congreso del Estado. (2020, 22 de julio). *Ley de Educación para el Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 24 de septiembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-educacion-para-el-estado-de-guanajuato>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

general encontramos actualizaciones y claridad en los conceptos que se circunscriben a este apartado, dando certeza a los usuarios de estos servicios, tales como en materia de otorgamiento, refrendo y modificaciones de licencia de bebidas alcohólicas; permisos eventuales de bebidas alcohólicas; en materia de certificados y constancias; en materia de ministración y refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación; de registro y control vehicular; en materia de catastro y de certificación de firma electrónica.

El artículo 8, contempla la fusión de los artículos 29, 30 y 34 de la Ley vigente, relativos a los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas. Lo anterior, en virtud de que tanto las modalidades complementarias como la verificación de los establecimientos son servicios vinculados de manera directa al otorgamiento de las licencias, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios³⁵.

Importante referir que en lo que respecta a la tarifa contemplada en este apartado *en los artículos del 8 al 17* de manera general atiende al incremento del 3.95% aprobado, siendo congruente el iniciante con estas comisiones unidas.

Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

Del análisis a estos derechos que presta la Secretaría de Gobierno, detectamos que se prevén en los artículos 18 a 31 de la propuesta; los cuales corresponden a los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 de la Ley vigente, respectivamente. De igual forma, encontramos que las modificaciones y ajustes a los conceptos vigentes, buscan dar claridad y certeza jurídica al servicio al cual hace uso el contribuyente de estos servicios que corresponden a las materias de legalización o apostilla de firmas; en materia de Registro Civil; en materia de notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y sus exenciones; de expedición de licencias y permisos para conducir y circular, así como otros servicios de tránsito; en materia de otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte y su prórroga o refrendo anual de concesiones; tarifa de concesiones y permisos y otros servicios de transporte. La tarifa general que se visualiza para este apartado es del 3.95% con su redondeo aplicado, atendiendo de esta manera a lo acordado por estas comisiones unidas.

Coincidimos con los ajustes previstos en el artículo 18 de la iniciativa, en el cual se propone considerar la «apostilla» adicional a la legalización de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas; en virtud de que la apostilla se trata de certificaciones de firmas de

³⁵ Congreso del Estado. (2019, 30 de diciembre). *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 24 de septiembre. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-bebidas-alcoholicas-para-el-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

documentos que van a ser utilizados en países que están adheridos a la *Convención de la Haya*. Además, se incluye de manera expresa la figura de «notarios públicos» en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción I, inciso j, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,³⁶ el cual señala la facultad expresa de la Secretaría de Gobierno.

En el artículo 19, fracciones II y VI, se proponen incrementos superiores que van de 662.1% y 125% en correspondencia al aprobado, en virtud del costo que le implica al Estado brindar los servicios de asentamiento de reconocimiento en la Oficialía del Registro Civil y por inserciones en los libros respectivos de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas, respectivamente. En el segundo concepto se propone de esa manera, en razón de que es parte de la definición del acto registral de inserción, de conformidad con los artículos 60 del Código Civil vigente en el Estado y 91 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato,³⁷ así como, a las recomendaciones del uso incluyente del lenguaje de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En estos casos en particular el iniciante acompañó las tarjetas de costo servicio con precios unitarios que dan soporte técnico a los incrementos en las cuotas de referencia, siendo esto lo que realmente le representa a la dependencia prestar el servicio.

En los mismos términos, detectamos en la fracción VIII, del artículo 19, incrementos por encima del aprobado y se desglosan como nuevos conceptos en razón de que el vigente no atiende de manera idónea al servicio de anotaciones a los libros de registro, siendo que éstas se contemplen en cuatro tipos: a) «Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa» a una cuota de \$743.00; b) «Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial» a una cuota de \$206.00; c) «Derivadas del procedimiento de rectificación judicial» a una cuota de \$203.00; y, d) «Otras anotaciones» a una cuota de \$2033.00. Lo anterior, con la finalidad de armonizar los actos y hechos del Registro Civil que se contemplan en los Capítulos XI y XII, del Título Cuarto, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, además de considerar que cada uno conlleva un procedimiento distinto.

El iniciante fundamenta estos nuevos conceptos y el cambio de estructura, en lo dispuesto en los artículos 36, 140-A, 142-A y 142-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al establecer que el *Registro Civil* es una institución de orden público e interés social a través del cual

³⁶ Congreso del Estado. (2000, 15 de diciembre). *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*. Compilación Legislativa Integral. Última reforma de fecha 2021, 22 de marzo. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-movilidad-del-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios>

³⁷ Poder Ejecutivo del Estado. (2012, 25 de septiembre). *Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201311251534410.Reglamento_del_Registro_Civil_del_Estado_de_Guanajuato.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

el Estado hace constar y da publicidad de manera auténtica, a la vez que sistematiza la información, de todos los actos y hechos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas garantizando su identidad, mediante la intervención de servidores dotados de fe pública. El funcionamiento del Registro Civil está a cargo de la Dirección General del Registro Civil, cuya estructura, organización y facultades se regulará en el Reglamento del Registro Civil, éste determinará, además, los servidores dotados de fe pública en el ejercicio de la función registral civil y en el Reglamento del registro Civil del Estado de Guanajuato. Una vez hecho el análisis con respecto a la naturaleza de los mismos, consideramos que en efecto son propios del servicio y que los mismos deben ser incluidos en ese Capítulo, de igual forma, las cuotas fueron soportadas y justificadas con base en estudios tarifarios y de costeos con flujos de procesos.

En el artículo 22, se establecen los derechos en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En ese dispositivo en su fracción I, inciso a, se propone establecer de manera general la «Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda»; con el objetivo de que los organismos de fomento a la vivienda sean la referencia para identificar los actos de adquisición, evitando las malas prácticas en la adecuación de avalúos de viviendas y lotes, pues la ley vigente tomaba como referencia el valor de estos últimos tasados al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Cabe señalar que este inciso contempla, de manera general, la «Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico a fin de que el cobro preferencial no se tase tomando en cuenta el valor de la vivienda». De igual manera en la fracción I, incisos e y f, se modifica la denominación de «organismos públicos de fomento a la vivienda» con la finalidad de contemplar a cualquier organismo de este tipo, de igual manera se hace la misma referencia en el artículo 23 fracción IV de la propuesta.

Adicional a lo anterior, se proponen actualizaciones a la tarifa contenida en el artículo 22, fracción I, incisos a, e y f en relación al fomento a la vivienda, constitución de garantía y cancelación de hipotecas; fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIX y XXIV en relación a certificaciones, cancelaciones de inscripción, caducidad, sesiones simultáneas, alerta registral y copias certificadas, respectivamente con un incremento superior al 3.95%, toda vez que refiere el iniciante que le implica un mayor costo prestar esos servicios a los establecidos por la prestación de los mismos, ya que tan solo el asociado al recurso humano rebasa la tarifa vigente.

Lo anterior, a fin de distinguir el proceso de la cancelación por caducidad, el cual difiere a las cancelaciones en general, ya que su realización implica la garantía de audiencia de los acreedores que pueden resultar afectados por este tipo de acto, además de considerar los costos de los insumos necesarios para este servicio. Para el caso de la fracción IX, se observa la fusión de las fracciones VIII y XIV del artículo 20 vigente, para quedar como «Por la expedición de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado». Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo. Cuando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos», con el objetivo de tener todas las certificaciones en un solo concepto en la Ley de Ingresos, ya que el proceso y costeo para realizarlas es el mismo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones I a VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.³⁸

En el tema de la fracciones X y XI del artículo 22, el iniciante alude de manera correcta que en virtud del tratamiento que se lleva a cabo respecto de las certificaciones de documentos en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Notarías, resulta indispensable distinguir la materia para la prestación de servicios, para que se señale de manera expresa la correspondencia con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; mientras que en la fracción XI, lo correspondiente al Registro Público de la Propiedad de manera digital y semiautomatizada.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2494 del Código Civil para el Estado de Guanajuato al referir que el registro será público. Los encargados de la oficina tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten que se enteren de las inscripciones constantes en los libros del Registro y de los documentos relacionados con las inscripciones, que estén archivados. Igualmente, permitirán la consulta de los folios por medio del sistema electrónico y expedirán por escrito las constancias que de los mismos les sean solicitadas. También tienen obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los Libros del Registro; así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o especie determinada, sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas. La facultad para expedir las certificaciones se encuentra en el artículo 12 fracciones IV y VIII, 56, 57, 58, 59, 60 fracción VIII, y 68 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato. Estos artículos contienen las atribuciones del Registrador Público de la Propiedad para expedir las certificaciones, situaciones todas que consideramos afortunadas, pues otorgan certeza jurídica a estos servicios a favor del usuario de los mismos.

³⁸ Poder Ejecutivo del Estado. (2012, 25 de septiembre). *Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201311251529250.Reglamento_del_Registro_Publico_de_la_Propiedad_para_e_l_Estado_de_Guanajuato.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Respecto a la fracción XIX, del artículo 22, se visualiza la incorporación de un segundo párrafo en los siguientes términos: *Por cada sesión simultánea con la misma clave* con una cuota de \$186.00. Lo anterior, con la finalidad de tener mayor control sobre las consultas de asientos registrales en el Sistema Estatal Guanajuatense Registral *SEGURE*, por tanto, se ofrece la posibilidad de que en una misma oficina se pueda realizar la consulta remota con más de una sesión con la misma clave, pagando una tarifa menor. El iniciante alude como justificación que este módulo tiene sustento en la obligación de proporcionar información conforme a lo señalado en el artículo 2494 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que el registro será público y que los encargados de la oficina tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten que se enteren de las inscripciones constantes en los libros del Registro. Igualmente, permitirán la consulta de los folios por medio del sistema electrónico.

De igual forma, en el Estado de Guanajuato antes de la creación del folio electrónico y sus capturas en el sistema electrónico registral la consulta de los documentos inscritos se realizaba directamente en los libros y tomos físicos ubicados en las oficinas registrales, de la misma forma se revisaban los inmuebles, muebles, sociedades civiles o asociaciones civiles. Con el transcurso del tiempo y el desarrollo tecnológico fue necesario implementar un sistema registral electrónico con capturas históricas y solicitudes realizadas en los equipos de cómputo de las oficinas registrales, esto representó un gran avance en materia de tecnología de la información pues los datos de los actos inscritos ya se capturaban en un sistema electrónico.

Importante referir que este es un servicio para usuarios registrados, en donde, a través de del portal web, es posible consultar datos sobre los asientos registrales del sistema *SEGURE*. Específicamente es un módulo electrónico de carácter informativo que disponible en internet dentro de la página de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías.

Con respecto al artículo 22, fracción XXIV, se propone modificar los incisos a y b respecto de la Ley vigente, atendiendo al número de inmuebles, conservando la tarifa diferencial entre semestral y anual. En cuanto al inciso a, se disminuye la cuota con relación a la vigente, para incentivar a la ciudadanía para que adquieran este servicio y que cuenten con mayor tranquilidad en su patrimonio. Asimismo, se propone incorporar en el inciso b, los numerales 1. *Semestral* con una tarifa de \$99.00 y 2. *Anual* con una tarifa de \$124.00. Lo anterior, se plantea a fin de ofrecer una tarifa preferencial para las personas que soliciten la alerta registral mayores a 5 inmuebles.

Se fundamenta estas modificaciones, aludiendo al artículo 2494 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al referir que el registro será público. Los encargados de la oficina tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten que se enteren de las inscripciones constantes en los libros del Registro y de los documentos relacionados con las inscripciones, que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

estén archivados. Igualmente, permitirán la consulta de los folios por medio del sistema electrónico y expedirán por escrito las constancias que de los mismos les sean solicitadas. También tienen obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los Libros del Registro; así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o especie determinada, sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas.

Asimismo, se tiene que el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guanajuato es una institución de la Secretaría de Gobierno que se encarga de inscribir los actos que conforme a la ley lo requieran para surtir efectos contra terceros y emite certificaciones sobre lo inscrito, lo cual brinda certeza jurídica del estatus de los inmuebles, facilitando el tráfico inmobiliario, siendo la publicidad la esencia de la Institución, por lo que en aras de que ella tenga mayor espectro se implementó una herramienta llamada Alerta Registral.

Hecho el análisis con respecto a la naturaleza de los conceptos aludidos en su estructura, ajustes y sus incrementos o nuevos conceptos, consideramos que en efecto son propios del servicio y que los mismos deben ser incluidos en ese apartado, de igual forma, las cuotas fueron soportadas y justificadas con base en estudios tarifarios y de costeos con flujos de procesos, lo cual consideramos idóneo y por ello se incluyeron en el dictamen.

Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

En este apartado que corresponde a los derechos que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se prevén en los artículos 32 y 33 de la propuesta. Se propone la incorporación del artículo 34 que contempla el pago de *«derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas»*.

En el artículo 32, fracción I, inciso a, numeral 1, se propone un incremento superior al porcentaje establecido del 3.95% para quedar la cuota de \$7.00, en el eje excedente de automóviles y pick up's de 2 ejes, en virtud de que desde el ejercicio fiscal de 2012 no se ha incrementado, pues al incorporar el porcentaje establecido aprobado con el redondeo ha impedido el incremento de esta y al considerar la inflación acumulada entre el 2012 a septiembre de 2021 da como resultado una cuota de \$8.53; sin embargo, el iniciante alude a que con la finalidad de que las personas usuarias se vean beneficiadas se propone la cuota de \$7.00.

Para justificar este incremento quien propone manifestó que es acorde a lo establecido por los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2 primer párrafo, 3 párrafos primero y segundo, 12, 13 fracción VIII, 17 primer y último párrafos, 30 fracciones II inciso g) y III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

de Guanajuato; 2 fracción I y III, 3 fracción VII, 4 fracción III y 7 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 12 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 79, 80 y 88 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; así como también con base en el Convenio de colaboración administrativa para la captación de Ingresos por el uso de carreteras y puentes estatales de cuota celebrado entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad en fecha 1º primero de septiembre de 2020.

En el artículo 34, se propone la incorporación de «los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas», quedando dentro de la fracción I, «Por la evaluación para la aprobación y/o renovación de vigencia» con una cuota de \$4,012.00 y, en la fracción II «Por la evaluación para la ampliación de competencias» con una cuota de \$2,472.00. Lo anterior, toda vez que la Dirección de Geotecnia y Pavimentos adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, cuenta con la atribución³⁹ de revisar, evaluar y validar los informes y reportes de pruebas entregadas por los laboratorios externos de control de calidad de obra pública; además de que resulta necesario llevar a cabo la mencionada evaluación a efecto de garantizar la confiabilidad en sus resultados, así como la capacidad y calidad técnica, material y humana requerida para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población y prestadores de servicios relacionados con la obra pública. Asimismo, es conveniente manifestar que dichas evaluaciones se practicarán con base en los Lineamientos relativos a la evaluación, aprobación y seguimiento de laboratorios de ensayos y pruebas que prestan servicio a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.⁴⁰

Justifican su inserción aludiendo lo establecido en los artículos 1, 2 primer párrafo, 3 fracción III inciso a sub inciso a.1, 12, 13 fracciones II, VII y XIV, 47 fracción I, 49 fracción I y 51 fracciones V, VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, éste último artículo que dota a la Dirección de Geotecnia y Pavimentos, adscrita a la Dirección General de Proyectos y Servicios Técnicos, de entre otras, supervisar en el proceso de ejecución de obras, el control de calidad realizado por los laboratorios externos de obra pública propuestos por los contratistas, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones de calidad en los materiales empleados en las obras de infraestructura carretera que ejecuta la Secretaría; revisar, evaluar y validar los informes y reportes de pruebas entregadas por los laboratorios

³⁹ Poder Ejecutivo del Estado. (2019, 5 de julio). *Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad*. [Archivo PDF]. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de <https://sicom.guanajuato.gob.mx/2013/09/03/reglamento-interior-de-la-secretaria-de-obra-publica-pag-5/>

⁴⁰ Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 03 de noviembre). *Lineamientos relativos a la evaluación, aprobación y seguimiento de laboratorios de ensayos y pruebas que prestan servicio a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 219, Segunda Parte. Recuperado en fecha 10 de noviembre de 2021 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_219_2da_Parte_20211103.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

externos de control de calidad de obra pública, así como determinar la aprobación o rechazo de los materiales, en coordinación con las autoridades administrativas de la Secretaría que tienen a su cargo la ejecución de las obras de infraestructura vial y evaluar a los laboratorios de control y verificación de la calidad de materiales empleados en las obras públicas, emitiendo la opinión o recomendaciones correspondientes.

La estructura y nuevos conceptos son propios del servicio, tienen por objeto revisar, evaluar y validar los informes y reportes de pruebas entregadas por los laboratorios se vuelve corresponsable de la información. De ahí la necesidad de llevar a cabo la referida evaluación, a efecto de garantizar la confiabilidad en sus resultados, así como la capacidad y calidad técnica, material y humana requerida para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población y prestadores de servicios relacionados con la obra pública. El iniciante allega los estudios de tipo técnico *costo servicio* para soportar las cuotas propuestas, pues denotan de manera expresa el flujo de acciones que le conlleva a la autoridad administrativa prestar dicho servicio en favor de los usuarios, lo cual consideramos afortunado y se por ello se incluyeron en el dictamen.

Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

En el artículo 35 de la propuesta, que contemplan «los derechos por servicios en materia ambiental», proponiendo un incremento superior al porcentaje establecido que va del 11.7% al 12.0%, respecto de las fracciones I y II, relativos a *Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental* y *Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental*, respectivamente. Lo anterior, en virtud de que la tarifa vigente aplicable a los servicios señalados no cubre el costo de los insumos tanto humanos como materiales que intervienen en cada uno de los procesos.

La tarifa propuesta atiende *refiere quien propone* al proceso que se lleva a cabo, siendo este: recepción de la solicitud, asignación de folio y su registro; revisar la descripción del proyecto; localización y caracterización del predio y sus colindancias; así como también las etapas de preparación del sitio y construcción, de operación y mantenimiento, y de abandono del mismo; revisar los factores socioeconómicos; realizar la vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo Identificación de impactos ambientales; establecer las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales; integrar la información y elaborar el dictamen; revisar los documentos de dictaminación por parte de la coordinación correspondiente; realizar la revisión jurídica; y, finalmente, validar y firmar el resolutivo por parte de la Dirección de Área. Se considera que cada manifestación de impacto ambiental tiene particularidades en el proceso como en caso de la «General» en su «Modalidad B», «Intermedia» y «Específica» en las que se lleva a cabo una revisión de aspectos generales del medio natural y físico, así como la visita de campo; o bien, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

la «General» en su «Modalidad C», se tiene la revisión de la descripción del banco de material o yacimiento geológico, de las especificaciones topográficas por mencionar algunas. Asimismo, a diferencia de las manifestaciones de impacto ambiental se tiene que en el «Estudio de riesgo ambiental», se realiza un análisis más técnico.

Una vez hecho el análisis con respecto a la naturaleza de los mismos, consideramos que en efecto son propios del servicio y que los mismos deben mantenerse acorde en ese Capítulo, de igual forma, el incremento de las cuotas fue soportado con base en estudios tarifarios y de costeos con flujos de procesos, lo cual consideramos idóneo.

Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

En el artículo 36, se propone incluir el concepto denominado «por el análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada» con una cuota de \$5,015.00 que alude al costo que le implica al Estado prestar este servicio con respecto a los recursos humanos, materiales, entre otros elementos. Además, el iniciante fundamenta su adición manifestando lo referente a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 81, segunda parte, del 23 de abril del año en curso y que entró en vigor el 22 de julio de 2021. Dicha norma se expidió en armonía con el marco jurídico federal.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, refiere en su artículo 31, que la Secretaría de Seguridad Pública será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público, y le compete en materia de seguridad pública, aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por su parte la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato en su artículo 13 establece que, en caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado y, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.

Realizado el análisis con respecto a la naturaleza del mismo, consideramos que en efecto es propio del servicio, de igual forma, la nueva cuota fue soportada con base en el estudio tarifario y de costo servicio (precios unitarios) con flujo de proceso, lo cual consideramos idóneo. De igual forma, se atiende al principio de legalidad, para contar con la regulación normativa del cobro del derecho que por concepto de análisis en materia de seguridad privada se efectuará a los ciudadanos que pretendan solicitar una autorización, revalidación o modificación, esto en apego al estado de derecho y con la finalidad de garantizar un servicio acorde a la normatividad de la materia.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Derechos por servicios en materia de salud

En la propuesta no se considera el apartado por servicios en materia de salud, en atención a las reformas respecto a un sistema de acceso universal y gratuito para la población sin seguridad social, no se prevén cobros por los servicios de salud y atención médica. Esto en congruencia la reforma del 29 de noviembre de 2019 a la Ley General de Salud, que establece a los tres ámbitos de gobierno, el garantizar el acceso gratuito a todos los servicios de salud en todo el territorio nacional a quienes no cuenten con seguridad social y elevado a rango constitucional con la reforma del artículo 4° de fecha 8 de mayo de 2020 que a la letra dice: *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.* Situación que consideramos oportuna y necesaria.

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos

Por lo que respecta al artículo 41, fracción III, se propone la incorporación de dos incisos «a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares»; «b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares»; lo anterior se realiza con el objeto de mantener el beneficio para la ciudadanía que cuente con motocicletas, bicimotos y vehículos similares, en apego al artículo Cuarto del Decreto Gubernativo Número 81 emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

De igual forma, en el artículo 39, que refiere a que cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 27 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento, acordamos ajustar la referencia al artículo 27 para que fuera artículo 28, en razón de que el supuesto debe aludir a la prórroga o refrendo anual de la concesión del transporte y no a su otorgamiento y transmisión de éstas.

III. Artículos Transitorios

Se conservan los alcances vigentes de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, a fin de mantener los mismos beneficios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

En cuanto a los artículos quinto, séptimo y octavo vigentes se eliminan de la propuesta, derivado de que el canje en materia de alcoholes se brindó una extensión mediante reforma a la Ley de la materia, mientras que el Séptimo y Octavo correspondían a beneficios vinculados programa de canje de placas 2020.

En el caso del artículo sexto transitorio que refiere a las modificaciones a los ordenamientos que regulen las atribuciones de las dependencias y su relación con el cobro de los derechos previstos en esta Ley, consideramos que, dada su naturaleza ambigua, hemos considerado eliminarlo del dictamen toda vez que al contrario de generar certeza jurídica al contribuyente, determina incertidumbre en su aplicación, mas allá de que esta Ley de ingresos estatal es de aplicación estricta por ser de naturaleza fiscal.

Aunado a lo anterior, el principio de seguridad jurídica contenido en su expresión genérica en el artículo 16 constitucional, se respeta por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas que producirán y, por la otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer dicha facultad, de ahí la necesidad de eliminarlo del dictamen.

IV. Consideraciones finales de las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras

En razón de los argumentos vertidos en este ejercicio de dictaminación, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa aun nuestra entidad, por la existencia de la pandemia provocada por el virus *COVID-19*, coincidimos todos y todas en que las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas, estamos conscientes que damos cabida a las contribuciones necesarias e indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren las y los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes, donde esos son los objetivos principales como legisladores, generando una corresponsabilidad con quien está facultado para proponer, a través de este dictamen.

En nuestra función legislativa, sabemos que con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos, hacerles frente, satisfacer las necesidades la colectividad y, propiciar de manera autónoma y sustentable los recursos como ya lo manifestamos para atender las prioridades de los guanajuatenses, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad. De esta manera, entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, destacando la problemática de tipo transversal que ha dejado la pandemia desde inicio del 2020 y hasta ahora, así como brindar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo y equitativo.

En consecuencia, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, en concordancia con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, teniendo la primera ley de referencia, plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.

Importante resaltar que los ingresos que se estima ser cobrados en el ejercicio fiscal 2022, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado, aun las que están en estudio y análisis como parte del paquete fiscal 2022, donde el objetivo esencial es generar una política fiscal eficiente, dichas normas son reformas a la *Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato*, a la *Ley de Coordinación Fiscal del Estado* y la Ley del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De esta manera, consolidamos a nuestra entidad federativa, como una donde la libertad personal y la justicia social son primordiales, fundando nuestra función legislativa en el respeto de los derechos humanos esenciales de la persona en atención a sus atributos, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano. Es así, que el mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Lo cual conlleva la captación de recursos que servirán para garantizar los ingresos suficientes del Estado y poder atender necesidades públicas fundamentales en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros y nosotros como integrantes de este Poder Legislativo generamos las herramientas legislativas para resguardar los derechos de los guanajuatenses, como lo precisa este dictamen.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo, a través de su Asamblea debe coadyuvar al fortalecimiento de la hacienda pública estatal, a través de instrumentos legales que efficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, en beneficio siempre de las y los guanajuatenses.

Importante destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual el Estado se allega de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos del Estado

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | |
|--|-----------------------------|
| Ingresos del Gobierno del Estado | \$ 92,669,574,358.00 |
| Recursos Fiscales | \$ 9,920,084,865.00 |
| I. Impuestos | \$ 6,967,771,756.00 |
| a) Impuestos Sobre los Ingresos: | \$ 764,479,222.00 |
| 1. Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas: | \$ 753,335,934.00 |
| 1.1 Por la prestación de servicios profesionales | \$ 141,572,918.00 |
| 1.2 Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | \$ 190,889,862.00 |
| 1.3 Por la realización de actividades empresariales | \$ 249,706,315.00 |
| 1.4 Por la enajenación de bienes inmuebles | \$ 171,166,839.00 |
| 2. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos | \$ 11,143,288.00 |
| b) Impuesto Sobre el Patrimonio: | \$ 258,837,978.00 |
| 1. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados | \$ 150,018,669.00 |
| 2. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$ 108,819,309.00 |
| c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: | \$ 180,388,642.00 |
| 1. Impuesto por Servicios de Hospedaje | \$ 110,264,953.00 |



| | | |
|---|-----------|-------------------------|
| 2. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas | \$ | 70,123,689.00 |
| d) Impuestos al Comercio Exterior | \$ | 0.00 |
| e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: | \$ | 5,721,368,205.00 |
| 1. Impuesto sobre Nóminas | \$ | 5,721,368,205.00 |
| f) Impuestos Ecológicos | \$ | 0.00 |
| g) Accesorios de los Impuestos | \$ | 42,697,709.00 |
| h) Otros Impuestos | \$ | 0.00 |
| i) Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ | 0.00 |
| a) Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$ | 0.00 |
| b) Cuotas para la Seguridad Social | \$ | 0.00 |
| c) Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$ | 0.00 |
| d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: | \$ | 0.00 |
| 1. Contribuciones no clasificables | \$ | 0.00 |
| e) Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ | 0.00 |
| III. Contribuciones de Mejoras | \$ | 0.00 |
| a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: | \$ | 0.00 |
| 1. Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| b) Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| IV. Derechos | \$ | 2,069,192,945.00 |
| a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | 220,783,643.00 |
| 1. En materia de carreteras y puentes estatales de cuota | \$ | 220,783,643.00 |
| b) Derechos por Prestación de Servicios | \$ | 1,660,365,990.00 |
| 1. En materia de certificaciones, copias certificadas y consulta de archivo | \$ | 11,929,621.00 |
| 2. En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional | \$ | 0.00 |
| 3. En materia de educación | \$ | 14,009,512.00 |
| 4. En materia de licencias y permisos para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas: | \$ | 80,593,490.00 |
| 4.1 Por el otorgamiento de licencias | \$ | 28,981,058.00 |
| 4.2 Por el refrendo de licencias | \$ | 51,197,939.00 |
| 4.3 Por modificaciones a las licencias | \$ | 0.00 |
| 4.4 Por permisos eventuales | \$ | 414,493.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | | |
|--|-----------|-----------------------|
| 5. En materia de certificados y constancias | \$ | 0.00 |
| 6. En materia de registro y control vehicular: | \$ | 937,388,859.00 |
| 6.1 Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación | \$ | 306,664,722.00 |
| 6.2 Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación | \$ | 600,003,716.00 |
| 6.3 Por otros servicios de registro y control vehicular | \$ | 30,720,421.00 |
| 7. En materia de catastro | \$ | 0.00 |
| 8. En materia de certificación de firma electrónica | \$ | 1,177,592.00 |
| 9. En materia de legalización o apostilla de firmas | \$ | 1,101,797.00 |
| 10. En materia de Registro Civil | \$ | 207,689,624.00 |
| 11. En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y Notarías: | \$ | 261,850,962.00 |
| 11.1 Por Notarías | \$ | 13,223,842.00 |
| 11.2 Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio | \$ | 248,627,120.00 |
| 12. En materia de tránsito: | \$ | 97,325,601.00 |
| 12.1 En materia de expedición de licencias y permisos para conducir | \$ | 80,423,209.00 |
| 12.2 En materia de permisos para circular | \$ | 10,847,746.00 |
| 12.3 En materia de otros servicios de tránsito | \$ | 6,054,646.00 |
| 13. En materia de transporte: | \$ | 42,749,649.00 |
| 13.1 Por otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte | \$ | 9,050,251.00 |
| 13.2 Por prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte | \$ | 22,345,520.00 |
| 13.3 Por permisos de transporte | \$ | 3,680,829.00 |
| 13.4 Por otros servicios de movilidad en materia transporte | \$ | 7,673,049.00 |
| 14. En materia de otorgamiento de permisos para la construcción | \$ | 309,003.00 |
| 15. En materia de laboratorios de ensayos y pruebas | \$ | 0.00 |
| 16. En materia ambiental | \$ | 3,101,875.00 |
| 17. En materia de seguridad privada | \$ | 1,138,405.00 |
| c) Otros Derechos | \$ | 0.00 |
| d) Accesorios de Derechos | \$ | 188,043,312.00 |
| e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| V. Productos | \$ | 645,986,586.00 |
| a) Productos: | \$ | 645,986,586.00 |



| | | |
|--|-----------|--------------------------|
| 1. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles | \$ | 7,809,357.00 |
| 2. Fianzas | \$ | 8,945,463.00 |
| 3. Capitales, valores y sus réditos | \$ | 592,106,179.00 |
| 4. Formas valoradas | \$ | 1,825,781.00 |
| 5. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato | \$ | 15,109,688.00 |
| 6. Por cualquier otro producto | \$ | 20,190,118.00 |
| b) Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| VI. Aprovechamientos | \$ | 237,133,578.00 |
| a) Aprovechamientos: | \$ | 212,133,578.00 |
| 1. Multas y sanciones económicas | \$ | 49,921,553.00 |
| 2. Donativos y subsidios | \$ | 3,032,304.00 |
| 3. Herencias y legados | \$ | 0.00 |
| 4. Otros aprovechamientos | \$ | 159,179,721.00 |
| b) Aprovechamientos Patrimoniales | \$ | 25,000,000.00 |
| c) Accesorios de Aprovechamientos | \$ | 0.00 |
| d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$ | 12,130,364,526.00 |
| VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$ | 12,130,364,526.00 |
| a) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: | \$ | 10,032,662,627.00 |
| 1. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato | \$ | 10,032,662,627.00 |
| b) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$ | 0.00 |
| c) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: | \$ | 1,186,789,732.00 |
| 1. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato | \$ | 1,478,730.00 |
| 2. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato | \$ | 14,575,000.00 |
| 3. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato | \$ | 72,841,624.00 |
| 4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato | \$ | 59,657,924.00 |
| 5. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas | \$ | 0.00 |
| 6. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico | \$ | 0.00 |
| 7. Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato | \$ | 30,923,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | | | |
|------------|---|----|----------------|
| 8. | Comisión Estatal del Agua | \$ | 3,800,000.00 |
| 9. | Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato | \$ | 7,122,500.00 |
| 10. | Escuela Preparatoria Regional del Rincón | \$ | 2,981,990.00 |
| 11. | Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato | \$ | 250,000.00 |
| 12. | Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento | \$ | 51,405,846.00 |
| 13. | Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas | \$ | 46,888,915.00 |
| 14. | Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario | \$ | 4,200,000.00 |
| 15. | Fórum Cultural Guanajuato | \$ | 6,606,830.00 |
| 16. | Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato | \$ | 1,107,525.00 |
| 17. | Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado | \$ | 16,032,433.00 |
| 18. | Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato | \$ | 1,274,450.00 |
| 19. | Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 20. | Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato | \$ | 21,153,101.00 |
| 21. | Instituto Estatal de Capacitación | \$ | 78,212,725.00 |
| 22. | Instituto Estatal de la Cultura | \$ | 14,247,000.00 |
| 23. | Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad | \$ | 8,050,386.00 |
| 24. | Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato | \$ | 28,228,738.00 |
| 25. | Instituto para las Mujeres Guanajuatenses | \$ | 0.00 |
| 26. | Instituto Tecnológico Superior de Abasolo | \$ | 6,236,075.00 |
| 27. | Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato | \$ | 2,882,260.00 |
| 28. | Instituto Tecnológico Superior de Irapuato | \$ | 33,161,356.00 |
| 29. | Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón | \$ | 6,066,290.00 |
| 30. | Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra | \$ | 3,040,149.00 |
| 31. | Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato | \$ | 9,859,613.00 |
| 32. | Museo Iconográfico del Quijote | \$ | 1,963,500.00 |
| 33. | Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato | \$ | 240,800.00 |
| 34. | Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 35. | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 36. | Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato | \$ | 119,987,521.00 |
| 37. | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato | \$ | 196,310,093.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | | |
|---|----|----------------|
| 38. Unidad de Televisión de Guanajuato | \$ | 11,100,000.00 |
| 39. Universidad Politécnica de Guanajuato | \$ | 22,598,834.00 |
| 40. Universidad Politécnica de Juventino Rosas | \$ | 7,744,825.00 |
| 41. Universidad Politécnica de Pénjamo | \$ | 7,090,609.00 |
| 42. Universidad Politécnica del Bicentenario | \$ | 11,841,663.00 |
| 43. Universidad Tecnológica de León | \$ | 53,591,764.00 |
| 44. Universidad Tecnológica de Salamanca | \$ | 9,865,354.00 |
| 45. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende | \$ | 5,646,130.00 |
| 46. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato | \$ | 16,646,093.00 |
| 47. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato | \$ | 14,398,828.00 |
| 48. Universidad Tecnológica Laja Bajío | \$ | 1,764,128.00 |
| 49. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato | \$ | 173,715,130.00 |
| d) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: | \$ | 298,645,961.00 |
| 1. Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V. | \$ | 273,700,086.00 |
| 2. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V. | \$ | 24,945,875.00 |
| e) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ | 0.00 |
| f) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$ | 0.00 |
| g) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$ | 0.00 |
| h) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: | \$ | 612,266,206.00 |
| 1. Poder Judicial | \$ | 58,164,082.00 |
| 2. Poder Legislativo | \$ | 8,072,000.00 |
| 3. Órganos Autónomos: | \$ | 546,030,124.00 |
| 3.1 Fiscalía General del Estado de Guanajuato | \$ | 80,686,785.00 |
| 3.2 Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato | \$ | 192,500.00 |
| 3.3 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato | \$ | 0.00 |
| 3.4 Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato | \$ | 5,892,000.00 |
| 3.5 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato | \$ | 2,272,000.00 |
| 3.6 Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato | \$ | 53,772.00 |
| 3.7 Universidad de Guanajuato | \$ | 456,933,067.00 |
| i) Otros Ingresos | \$ | 0.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | |
|---|-----------------------------|
| Recursos Federales | \$ 82,749,489,493.00 |
| VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 82,749,489,493.00 |
| a) Participaciones: | \$ 40,932,885,630.00 |
| 1. Fondo General de Participaciones | \$ 31,562,253,595.00 |
| 2. Fondo de Fomento Municipal | \$ 1,738,699,116.00 |
| 3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; así como de tabaco labrado | \$ 625,055,930.00 |
| 4. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 2,441,768,059.00 |
| 5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel | \$ 638,933,553.00 |
| 6. Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal | \$ 3,926,175,377.00 |
| 7. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | \$ 0.00 |
| b) Aportaciones: | \$ 33,090,005,198.00 |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo: | \$ 17,388,376,827.00 |
| 1.1 Servicios personales | \$ 14,884,072,081.00 |
| 1.2 Otros de gasto corriente | \$ 1,028,798,499.00 |
| 1.3 Gasto de operación | \$ 371,051,819.00 |
| 1.4 Fondo de compensación | \$ 1,104,454,428.00 |
| 2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | \$ 3,961,541,182.00 |
| 3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: | \$ 3,074,967,730.00 |
| 3.1 Fondo de Infraestructura Social para las Entidades | \$ 372,730,729.00 |
| 3.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 2,702,237,001.00 |
| 4. Fondo de Aportaciones Múltiples: | \$ 1,158,583,743.00 |
| 4.1 Asistencia Social | \$ 622,825,918.00 |
| 4.2 Infraestructura Educativa Básica | \$ 425,371,064.00 |
| 4.3 Infraestructura Educativa Media Superior | \$ 32,893,171.00 |
| 4.4 Infraestructura Educativa Superior | \$ 77,493,590.00 |
| 5. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos: | \$ 404,498,733.00 |
| 5.1 Educación Tecnológica | \$ 275,185,784.00 |
| 5.2 Educación de Adultos | \$ 129,312,949.00 |
| 6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | \$ 276,813,183.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | | |
|---|-----------|------------------|
| 7. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | \$ | 2,214,797,290.00 |
| 8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ | 4,610,426,510.00 |
| c) Convenios: | \$ | 7,273,158,853.00 |
| 1. De protección social en salud | \$ | 4,045,770,992.00 |
| 2. De descentralización | \$ | 3,215,628,596.00 |
| 3. De reasignación | \$ | 0.00 |
| 4. Otros convenios y subsidios | \$ | 11,759,265.00 |
| d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: | \$ | 1,453,439,812.00 |
| 1. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 438,151,447.00 |
| 2. Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 94,895,763.00 |
| 3. Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas | \$ | 526,738,595.00 |
| 4. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles | \$ | 153,235,576.00 |
| 5. Multas Federales No Fiscales | \$ | 9,130,099.00 |
| 6. Recuperación de créditos fiscales | \$ | 0.00 |
| 7. Régimen de Incorporación Fiscal | \$ | 0.00 |
| 8. Fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio | \$ | 41,290,956.00 |
| 9. Verificación al comercio exterior | \$ | 1,919,172.00 |
| 10. Honorarios de notificación | \$ | 716,312.00 |
| 11. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles conforme al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | \$ | 152,460,555.00 |
| 12. Accesorios de los incentivos | \$ | 34,901,337.00 |
| 13. Otros incentivos derivados de la colaboración administrativa | \$ | 0.00 |
| e) Fondos Distintos de Aportaciones: | \$ | 0.00 |
| 1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | \$ | 0.00 |
| 2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros | \$ | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| a) Transferencias y Asignaciones: | \$ | 0.00 |
| 1. Otras transferencias no clasificables | \$ | 0.00 |
| b) Subsidios y Subvenciones | \$ | 0.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | | |
|---|-----------|-------------|
| c) Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$ | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 |
| X. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 |
| a) Endeudamiento Interno | \$ | 0.00 |
| b) Endeudamiento Externo | \$ | 0.00 |
| c) Financiamiento interno: | \$ | 0.00 |
| 1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición | \$ | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas | \$ | 0.00 |

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 18, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$12,130,364,526.00 (Doce mil ciento treinta millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 13, párrafo primero de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo
Impuestos

Capítulo Único
Impuestos

Impuestos estatales

Artículo 2. Los impuestos y sus accesorios a que se refiere el artículo 1, fracción I, incisos a, b, c, e y g de esta Ley, se causarán, determinarán y liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en las disposiciones generales de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Título Tercero **Contribuciones de Mejoras**

Capítulo Único **Ejecución de Obras Públicas**

Contribuciones de mejoras

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto **Derechos**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Difusión de tarifas

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de estos.

En materia de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo

Artículo 5. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificaciones, copias certificadas y consultas de archivo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-----------|
| I. Por certificaciones | \$ 70.00 |
| II. Por copias certificadas que emitan las autoridades judiciales y administrativas por página | \$ 7.00 |
| III. Por consultas de archivo | \$ 128.00 |

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos servicios que de manera específica se presten por las dependencias que se señalan en la presente Ley.



Capítulo II

Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

En materia de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional

Artículo 6. Los derechos por expedición de certificado digital y cédula de competencia laboral y ocupacional, dependiendo la competencia, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---------------------------------|-----------|
| I. Trabajador operativo | \$ 120.00 |
| II. Trabajador calificado | \$ 180.00 |
| III. Trabajador especializado | \$ 220.00 |
| IV. Profesionista en desarrollo | \$ 270.00 |

Capítulo III

Servicios que presta la Secretaría de Educación

En materia de educación

Artículo 7. Los derechos en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-----------|
| I. Por la validación de exámenes extraordinarios de regularización por alumno que presente la asignatura en instituciones educativas particulares de la Secretaría de Educación de Guanajuato del: | |
| a) Tipo de educación medio superior | \$ 62.00 |
| b) Tipo de educación superior | \$ 94.00 |
| II. Por la autenticación de títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 314.00 |
| III. Por la expedición del duplicado de constancia de servicio social en instituciones educativas del tipo medio superior y educación normal pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 41.00 |



- IV.** Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal \$ 89.00

- V.** Por revalidación de estudios del:
 - a)** Nivel de educación primaria \$ 41.00
 - b)** Nivel de educación secundaria \$ 41.00
 - c)** Tipo de educación medio superior \$ 128.00
 - d)** Tipo de educación superior \$ 1,154.00

- VI.** Por equivalencia de estudios:
 - a)** Tipo de educación medio superior \$ 254.00
 - b)** Tipo de educación superior \$ 503.00

- VII.** Por compulsas de documento, por página \$ 14.00

- VIII.** Por reconocimiento de firmas de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal \$ 64.00

- IX.** Por emisión de constancia que se encuentra en trámite el título, diploma o grado de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal del:
 - a)** Tipo de educación medio superior \$ 89.00
 - b)** Tipo de educación superior \$ 97.00

- X.** Por validación de la inscripción o reinscripción en cada grado que el alumno curse en planteles educativos particulares incorporados a la Secretaría de Educación de Guanajuato, en cada periodo escolar:
 - a)** Tipo de educación medio superior \$ 35.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | |
|--|--------------|
| b) Tipo de educación superior | \$ 58.00 |
| XI. Asignación de número de examen profesional para egresados de educación normal y formadoras de docentes | \$ 236.00 |
| XII. Por emisión de títulos, diplomas y grados de egresados del tipo de educación medio superior, superior y formadoras de docentes pertenecientes al Sistema Educativo Estatal | \$ 433.00 |
| XIII. Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico | \$ 2,535.00 |
| XIV. Por análisis y dictamen de: | |
| a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios | \$ 9,417.00 |
| b) Solicitud de autorización de estudios | \$ 1,050.00 |
| XV. Por el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente | \$ 10,883.00 |
| XVI. Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización | \$ 4,291.00 |
| XVII. Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización | \$ 6,091.00 |
| XVIII. Por la aprobación de cambios al plan y los programas de estudios, a instituciones particulares de educación del tipo medio superior y superior | \$ 3,264.00 |
| XIX. Por el otorgamiento de autorización a instituciones educativas, para impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de docentes del tipo básico | \$ 1,302.00 |
| XX. Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro | \$ 433.00 |
| XXI. Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo | \$ 370.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

- XXII.** Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno \$ 175.00
- XXIII.** Por emisión de cédula profesional:
- a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional \$ 369.00
 - b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario \$ 409.00
 - c) Tipo superior nivel licenciatura \$ 1,138.00
 - d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado \$ 1,254.00
- Por el duplicado de cédula profesional de cualquiera de los tipos señalados en los incisos anteriores se cobrará una tarifa de \$369.00
- XXIV.** Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios \$ 89.00

La emisión de documentos electrónicos de los procesos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior, superior y formadoras de docentes de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, no tendrán costo.

Capítulo IV

Servicios que presta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Sección I

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

En materia de otorgamiento de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 8. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, así como la verificación de ubicación y condiciones de los establecimientos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el otorgamiento de licencias de cada uno de los tipos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

- a) A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto \$ 139,865.00
- b) A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 129,106.00
- c) B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto \$ 16,138.00
- d) B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado \$ 1,076.00

II. Por cada modalidad complementaria en cada licencia autorizada:

- a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad \$ 53,794.00
- b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas \$ 430,353.00
- c) Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas \$ 161,382.00
- d) Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas \$ 53,794.00
- e) Enajenar mensualmente o almacenar:
 - 1. De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas \$ 21,518.00
 - 2. Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas \$ 43,035.00
- f) Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales \$ 161,382.00
- g) Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos para las licencias tipo A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto o B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto \$ 32,276.00
- h) Por su modalidad de producción:
 - 1. En serie \$ 21,518.00
 - 2. Artesanal \$ 10,759.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

- III. Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, por primera vez o subsecuentes \$ 465.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establecerá el monto total que deberá pagar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por el tipo de licencia establecida en la fracción I, a esta, se le adicionará la tarifa señalada en la fracción II, por cada modalidad complementaria, que según le corresponda.

En materia de refrendo de licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 9. Los derechos por refrendo a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Para las licencias con tipos A1 - De alto contenido alcohólico en envase abierto y A2 - De alto contenido alcohólico en envase cerrado \$ 5,868.00

Cuando las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias que a continuación se señalan, se pagará lo siguiente:

- a) Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad y enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas \$ 13,847.00
- b) Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas \$ 61,696.00

- II. Para la licencia de los tipos B1 - De bajo contenido alcohólico en envase abierto y B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado \$ 647.00

En materia de modificaciones a las licencias de bebidas alcohólicas

Artículo 10. Los derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 8, fracción I, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.



Quando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de que se trate \$ 8,873.00

En el caso de cambio de domicilio autorizado para las licencias tipo B2 - De bajo contenido alcohólico en envase cerrado y no cuenten con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia de que se trate, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia de que se trate \$ 839.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá su cobro.

En materia de permisos eventuales de bebidas alcohólicas

Artículo 11. Los derechos por la expedición de permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la actualización de datos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición, por día:

a) De alto contenido alcohólico \$ 3,504.00

b) De bajo contenido alcohólico \$ 743.00

- II. Por la actualización de datos señalados en el permiso \$ 839.00

En los casos que la actualización resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá su cobro.



Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 8, fracción II de esta Ley.

En materia de certificados y constancias

Artículo 12. Los derechos por certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, se cobrarán a una cuota de \$160.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

En materia de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 13. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques \$ 1,061.00
- II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$ 293.00

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de las multas establecidas en el artículo 41, fracción III, según corresponda, de esta Ley.

En materia de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 14. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Respecto de la fracción I del artículo anterior \$ 524.00
- II. Respecto de la fracción II del artículo anterior \$ 146.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo se realizará simultáneamente con el pago del refrendo anual de concesión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

En materia de otros servicios de registro y control vehicular

Artículo 15. Los derechos por otros servicios de registro y control vehicular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación \$ 204.00

Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.

- II. Por la validación de documentos \$ 219.00

- III. Por registro de baja o modificación al padrón vehicular \$ 98.00

Cuando la modificación al padrón vehicular resulte de presentar el aviso de cambio de domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos, no se pagarán los derechos previstos en esta fracción.

Sección II

Prestación de otros servicios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

En materia de catastro

Artículo 16. Los derechos por servicios en materia de catastro se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda de documentos \$ 36.00

- II. Por certificados de planos \$ 139.00

- III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$112.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.



IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 307.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 2,386.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 304.00
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 248.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

En materia de certificación de firma electrónica

Artículo 17. Los derechos por expedición de certificación de firma electrónica se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Seis meses \$ 729.00
- II. Un año \$ 1,077.00
- III. Dos años \$ 1,822.00



Capítulo V Servicios que presta la Secretaría de Gobierno

En materia de legalización o apostilla de firmas

Artículo 18. Los derechos por expedición de legalización o apostilla de firmas de documentos de autoridades judiciales y administrativas, y notarios públicos, se pagarán a una cuota de \$134.00

En materia de Registro Civil

Artículo 19. Los derechos en materia de Registro Civil se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-------------|
| I. Por el asentamiento de nacimiento en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,357.00 |
| Se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. | |
| II. Por el asentamiento de reconocimiento: | |
| a) En la Oficialía del Registro Civil | \$ 221.00 |
| b) En lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil | \$ 1,443.00 |
| III. Por el asentamiento de adopción simple | \$ 30.00 |
| IV. Por la tramitación y celebración de matrimonios: | |
| a) En la Oficialía del Registro Civil | \$ 426.00 |
| b) En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil | \$ 3,923.00 |
| V. Por el asentamiento de divorcio | \$ 389.00 |
| VI. Por inserciones en los libros respectivos, de los actos y hechos del estado civil adquiridos en el extranjero por personas mexicanas | \$ 338.00 |
| VII. Por inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte | \$ 156.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

VIII. Por anotaciones a los libros de registro:

- | | |
|---|-----------|
| a) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía administrativa | \$ 743.00 |
| b) Derivadas del procedimiento de nulidad de las actas del Registro Civil por la vía judicial | \$ 206.00 |
| c) Derivadas del procedimiento de rectificación judicial | \$ 203.00 |
| d) Otras anotaciones | \$ 203.00 |

IX. Por la expedición de la certificación de actas del Registro Civil:

- | | |
|---|-----------|
| a) Nacimiento: | |
| 1. De menor de edad | \$ 29.00 |
| 2. De mayor de edad | \$ 160.00 |
| b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia | \$ 160.00 |
| c) Toda clase de certificaciones de actas del Registro Civil, apéndices y constancias de inexistencia de registros en el estado, en línea | \$ 86.00 |

Para el caso de las fracciones I a VII se entregará el tanto del asentamiento que corresponda al interesado, o la anotación respectiva.

Exenciones en materia de Registro Civil

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos en materia de Registro Civil estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los asentamientos de nacimientos realizados en la Oficialía del Registro Civil.
- II. Por asentamientos de defunciones.
- III. Por los trámites y servicios solicitados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

- a) Derivados de campañas del Registro Civil; y
 - b) Derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- IV. Por los asentamientos de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones:
- a) Para las personas internas en los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado;
 - b) Para las personas campesinas y comuneras, incorporadas al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR); y
 - c) Para las personas que lo soliciten a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipal.
- V. Por las certificaciones:
- a) Para las personas mexicanas repatriadas que cuenten con la constancia correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM);
 - b) Para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado; y
 - c) Que sean solicitadas por autoridades judiciales y ministeriales.
- VI. Por anotaciones a los libros y las certificaciones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de esta Ley, cuando se requieran o deriven de procedimientos cuya defensa se lleve a través de la Representación Gratuita en Materia Civil respecto del defendido, o bien, sean solicitadas por los migrantes guanajuatenses a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

En materia de notarías

Artículo 21. Los derechos en materia de notarías se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

TARIFA

| | |
|--|-------------|
| I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales | \$ 320.00 |
| II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios | \$ 1,113.00 |
| III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos | \$ 254.00 |
| IV. Por la expedición de folio para: | |
| a) Protocolo notarial | \$ 4.00 |
| b) Libro de ratificaciones | \$ 4.00 |
| V. Por holograma de seguridad | \$ 3.00 |
| VI. Por hoja de testimonio | \$ 6.00 |
| VII. Sello de autorizar | \$ 1,079.00 |
| VIII. Por los exámenes para la obtención del fíat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente | \$ 5,568.00 |
| IX. Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar | \$ 2,891.00 |
| X. Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar | \$ 960.00 |
| XI. Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario | \$ 447.00 |
| XII. Constancia de estatus notarial | \$ 832.00 |
| XIII. Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial | \$ 832.00 |
| XIV. Por toma de razón de fíat y registro de notario | \$ 900.00 |
| XV. Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar | \$ 900.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de inmueble en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
 - b) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a de esta fracción.
 - c) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo.
 - d) Por cualquier otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a y b se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
 - e) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
 - f) Por la cancelación de hipotecas que fueron constituidas a favor de organismos públicos de fomento a la vivienda \$ 391.00
- II. Por inscripción de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,669.00

Quando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.



- III.** Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 279.00
- Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.
- IV.** Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este artículo \$ 3,341.00
- V.** Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$ 279.00
- VI.** Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias \$ 222.00
- Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 33.00
- VII.** Por cada cancelación de una inscripción \$ 391.00
- Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 67.00
- VIII.** Por cancelación de inscripción por medio de la caducidad \$ 543.00
- Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 67.00
- IX.** Por la expedición de certificados de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas, de inscripción o no inscripción, de propiedad o no propiedad, de historia registral, de información testamentaria, de aviso de poder notarial entre personas que no tengan actividad mercantil y de existencia o inexistencia de inscripciones, por cada certificado \$ 256.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | |
|--|-----------|
| Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo | \$ 107.00 |
| Quando en una misma petición de certificación de información testamentaria obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos | \$ 25.00 |
| X. Por la expedición de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por página | \$ 11.00 |
| XI. Por la expedición de copias certificadas de apéndices electrónicos del Registro Público de la Propiedad, por página | \$ 12.00 |
| XII. Por registro de contratos de bienes muebles | \$ 230.00 |
| XIII. Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además, por lote | \$ 279.00 |
| XIV. Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios | \$ 85.00 |
| XV. Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado | \$ 158.00 |
| XVI. Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato | \$ 421.00 |
| Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos | \$ 25.00 |
| XVII. Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato | \$ 421.00 |
| Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos | \$ 25.00 |
| XVIII. Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la | \$ 498.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso

- | | |
|---|-------------|
| XIX. Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave para una sesión | \$ 1,682.00 |
| Por cada sesión simultánea con la misma clave | \$ 186.00 |
| XX. Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento | \$ 208.00 |
| XXI. Por forma de entrada y trámite | \$ 26.00 |
| XXII. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos | \$ 259.00 |
| XXIII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes | |
| a) Cuando el otorgante sea persona física | \$ 257.00 |
| b) Cuando el otorgante sea persona moral | \$ 1,407.00 |

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

- | | |
|--|-----------|
| XXIV. Por servicio de alerta registral: | |
| a) Hasta 5 inmuebles, por cada uno de ellos: | |
| 1. Semestral | \$ 199.00 |
| 2. Anual | \$ 298.00 |
| b) Por más de 5 inmuebles, por cada uno de ellos: | |
| 1. Semestral | \$ 99.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

2. Anual

\$ 124.00

***Exenciones en materia de
Registro Público de la Propiedad y del Comercio***

Artículo 23. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del programa que certifique derechos ejidales y titulación de solares urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados de los programas de regularización de asentamientos humanos, así como de los inmuebles adquiridos en los que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que esta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.



- IX.** Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X.** Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstos en la ley de la materia.

En materia de expedición de licencias y permisos para conducir

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias y permisos para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias para conducir:

a) Tipo «A»:

| | |
|---------------|-----------|
| 1. Dos años | \$ 615.00 |
| 2. Tres años | \$ 783.00 |
| 3. Cinco años | \$ 949.00 |

b) Tipo «B»:

| | |
|---------------|-----------|
| 1. Dos años | \$ 615.00 |
| 2. Tres años | \$ 783.00 |
| 3. Cinco años | \$ 949.00 |

c) Tipo «C»:

| | |
|--------------|-----------|
| 1. Dos años | \$ 664.00 |
| 2. Tres años | \$ 799.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

3. Cinco años \$ 1,033.00

d) Tipo «D»:

1. Dos años \$ 331.00

2. Tres años \$ 364.00

3. Cinco años \$ 508.00

II. Por permisos para conducir:

a) Tipo «A» \$ 637.00

b) Tipo «D» \$ 297.00

Por reposición o duplicado de la licencia o permiso para conducir, en caso de extravío, deterioro, robo o destrucción o cuando se solicite el cambio de los datos insertos en estos por circunstancias justificables que resulten procedentes, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$218.00

En materia de permisos para circular

Artículo 25. Los derechos por permisos para circular se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público \$ 30.00

II. Para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción \$ 175.00

En materia de otros servicios de tránsito

Artículo 26. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad y reconocimiento en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de no infracción \$ 76.00

II. Constancia de historial del registro estatal de antecedentes \$ 55.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

- III. Por reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares \$ 2,669.00

En materia de otorgamiento y transmisión de concesiones de transporte

Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento o transmisión de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas:
 - a) Intermunicipal de autotransporte o ferroviario \$ 10,088.00
 - b) De alquiler sin ruta fija -Taxi- \$ 27,161.00
- II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:
 - a) De personas:
 - 1. Intermunicipal de autotransporte o ferroviario \$ 10,088.00
 - 2. Turístico \$ 11,843.00
 - 3. Alquiler sin ruta fija -Taxi- \$ 27,161.00
 - b) De carga:
 - 1. En general \$ 5,262.00
 - 2. Materiales para la construcción \$ 5,262.00
 - 3. Grúas \$ 17,502.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte, causarán las mismas tarifas.

En materia de prórroga o refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 28. Los derechos por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Al 5 por ciento de la tarifa establecida en el artículo 27, fracciones I, inciso b y II, inciso a, de esta Ley.
- II. Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

Cuando se trate de concesiones para la explotación del servicio público de transporte de carga especializada, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagará por refrendo anual una cuota de \$614.00.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

En materia de la tarifa por concesiones de transporte

Artículo 29. Las tarifas de otorgamiento, transmisión, prórroga y refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; en un 80 por ciento si se trata de concesiones en los municipios de: Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y en un 60 por ciento si se trata de concesiones en cualquiera del resto de los municipios del Estado.

En materia de permisos de transporte

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-----------|
| I. Eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$ 146.00 |
| II. Extraordinario de transporte público, por día | \$ 24.00 |



III. Para transporte público por mes o fracción:

a) De personas:

- 1. Discapacidad o movilidad reducida \$ 215.00
- 2. Turístico \$ 465.00

b) De carga:

- 1. En general \$ 215.00
- 2. Materiales para construcción \$ 215.00
- 3. Grúa \$ 465.00

IV. Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia \$ 56.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en esta fracción están exentos del pago de este derecho.

V. Para servicio especial de transporte ejecutivo, por año \$ 2,638.00

En materia de otros servicios de transporte

Artículo 31. Los derechos por otros servicios en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión \$ 1,591.00
- II. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios \$ 141.00
- III. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte \$ 479.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | |
|---|-------------|
| IV. Autorización de depósitos de vehículos por año | \$ 1,844.00 |
| V. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo | \$ 79.00 |
| VI. Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla | \$ 800.00 |
| VII. Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte | \$ 2,742.00 |
| VIII. Actualización de estatus de organización transportista | \$ 387.00 |
| IX. Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos | \$ 643.00 |
| X. Reconocimiento de certificados de garantía | \$ 128.00 |
| XI. Rectificación de título concesión | \$ 643.00 |
| XII. Constancia de designación o revocación de beneficiarios | \$ 131.00 |
| XIII. Por enrolamiento del servicio público de transporte | \$ 2,580.00 |
| XIV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta | \$ 6,451.00 |
| XV. Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa, cuando sea a solicitud de parte interesada | \$ 1,291.00 |
| XVI. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica | \$ 885.00 |
| XVII. Impresión de consulta electrónica de no infracción | \$ 76.00 |
| XVIII. Constancia de despintado | \$ 59.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | |
|--|--------------|
| XIX. Autorización de sitio o base de contratación | \$ 990.00 |
| XX. Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas | \$ 264.00 |
| XXI. Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestión de servicios de transporte | \$ 60,799.00 |
| XXII. Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo | \$ 252.00 |

Capítulo VI

Servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

En materia de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 32. Los derechos en materia de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-----------|
| I. Por el uso la autopista de cuota Guanajuato-Silao: | |
| a) Automóviles y pick up's de 2 ejes | \$ 34.00 |
| 1. Por eje excedente | \$ 7.00 |
| b) Motocicletas | \$ 20.00 |
| c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes | \$ 60.00 |
| d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes | \$ 60.00 |
| e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes | \$ 102.00 |
| f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes | \$ 161.00 |
| 1. Por eje excedente | \$ 20.00 |



La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Las personas residentes del municipio de Guanajuato que se ubiquen en el supuesto del inciso a, fracción I del presente artículo, gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

En materia de otorgamiento de permisos para la construcción

Artículo 33. Los derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-------------|
| I. Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos | \$ 2,702.00 |
| II. Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales | \$ 2,702.00 |
| III. Por autorización de obra para construcción de paradores | \$ 8,819.00 |
| IV. Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación | \$ 1,854.00 |
| V. Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía | \$ 8,819.00 |
| VI. Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales | \$ 8,819.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

- VII. Por autorización de obra para la construcción de puentes \$ 8,819.00
- VIII. Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito \$ 3,285.00

En materia de laboratorios de ensayos y pruebas

Artículo 34. Los derechos en materia de laboratorios de ensayos y pruebas se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la evaluación para la aprobación o renovación de vigencia \$ 4,012.00
- II. Por la evaluación para la ampliación de competencias \$ 2,472.00

Capítulo VII

Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

En materia ambiental

Artículo 35. Los derechos en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental:
 - a) General:
 - 1. Modalidad «A» \$ 2,368.00
 - 2. Modalidad «B» \$ 4,552.00
 - 3. Modalidad «C» \$ 5,044.00
 - b) Intermedia \$ 6,283.00
 - c) Específica \$ 8,420.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

| | |
|---|--------------|
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental | \$ 6,164.00 |
| III. Por evaluación de estudios de afectación ambiental | \$ 45,323.00 |

Capítulo VIII

Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública

En materia de seguridad privada

Artículo 36. Los derechos por el análisis de la solicitud para prestar los servicios de seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,015.00

Título Quinto Productos

Capítulo Único Productos

Productos

Artículo 37. Los productos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezca.

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Aprovechamientos

Artículo 38. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos que al respecto se establezca.



Título Séptimo Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos

Capítulo I Multas

Multa por falta de refrendo anual de concesiones

Artículo 39. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 28 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá una multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

Multa por falta de refrendo anual de placas metálicas

Artículo 40. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 14 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con una multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Multas de otros servicios de tránsito

Artículo 41. Las multas en materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán, en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|---------------|
| I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de | 1 a 2 veces |
| II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: | |
| a) Por falta de una placa, de | 6 a 7 veces |
| b) Por falta de dos placas, de | 12 a 13 veces |
| c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | 3 a 4 veces |
| d) Por falta de tarjeta de circulación, de | 1 a 2 veces |

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

III. Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2020:

- a) Vehículos de motor distintos a motocicletas, bicimotos y vehículos similares de 17 a 24 veces
- b) Motocicletas, bicimotos y vehículos similares de 4 a 6 veces

Capítulo II
Recargos

Recargos

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Capítulo III Gastos de Ejecución

Gastos de ejecución

Artículo 43. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo Recursos provenientes de la Federación

Capítulo Único Recursos federales

Recursos federales

Artículo 44. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Convenios federales

Artículo 45. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2022.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2022 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el octavo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2022 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.

Continuidad del beneficio a usuarios residentes

Artículo Quinto. Las personas residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 del beneficio establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 32 de la presente Ley, continuarán con dicho beneficio de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2021
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Gerardo Fernández González